

---

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA  
INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO  
DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE  
LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

---

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos normativos del Protocolo Habilitante para la libre circulación de mercancías y el libre tránsito de personas naturales en el territorio aduanero único.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Corresponde a las autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y los Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, la aplicación de este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas en los puestos fronterizos integrados y en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, de cualquiera de los Estados Parte, serán aplicables y tendrán plena vigencia en dichos puestos fronterizos integrados y aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

**Artículo 3. Definiciones generales.** A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**ADUANA PERIFÉRICA:** Lugar de control terrestre, marítimo o aéreo para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías de un Estado Parte, no habilitado como una Aduana Periférica de la Unión Aduanera por la Instancia Ministerial.

**ADUANA PERIFÉRICA DE LA UNIÓN ADUANERA:** Lugar de control terrestre, marítimo o aéreo habilitado por la Instancia Ministerial para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías con destino o procedentes de un Estado Parte, donde se aplican las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas, de cualquiera de los Estados Parte, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

**AGENTE ECONÓMICO:** La persona natural o jurídica que participa en actividades productivas, de comercialización o de consumo de bienes muebles o servicios, en las economías de los Estados Parte.

**AUTORIDAD COMPETENTE:** La dependencia o dependencias que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados de la Unión Aduanera, tales como autoridades migratorias, aduaneras, tributarias, sanitarias, fitosanitarias, de seguridad, entre otras.

**CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN:** El Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana, del treinta de junio de dos mil seis.

**ESTADO PARTE:** Cada uno de los Estados para los cuales está vigente el Protocolo Habilitante.

**FYDUCA:** Es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, adoptado por la Instancia Ministerial.

**LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS:** Es el régimen del que gozan las mercancías comunitarias de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA:** Es el principio que garantiza la movilidad de las mercancías dentro del territorio aduanero único, que en una aduana periférica de la Unión Aduanera hayan cumplido las obligaciones aduaneras, tributarias y no tributarias requeridas por el Estado Parte de destino.

**LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS:** Es el régimen que garantiza la libre movilidad de las personas naturales en el territorio aduanero único, que cumplan con lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

**MERCANCÍA:** Bien mueble susceptible de intercambio comercial.

**MERCANCÍA COMUNITARIA:** Es el bien mueble obtenido, recolectado, producido, elaborado o transformado en el territorio aduanero único, así como los bienes muebles procedentes de terceros países, que hubieran sido nacionalizados en cualquiera de los Estados Parte, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias.

**PERSONA JURÍDICA:** Es la entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de cada Estado Parte, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**PERSONA NATURAL:** Persona individual o física, según la legislación de los Estados Parte.

**PROTOCOLO HABILITANTE:** El Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, del diez de abril de dos mil quince, que tiene por objeto establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva establecer una Unión Aduanera y alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre los Estados Parte.

**PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS:** Lugares ubicados en el territorio intrafronterizo de la Unión Aduanera donde existen Centros de Control y Centros de Facilitación del Comercio, donde se aplican las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas, de cualquiera de los Estados Parte, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

**TERRITORIO ADUANERO ÚNICO:** Es el que se conforma por los territorios aduaneros de los Estados Parte de la Unión Aduanera.

**UNIÓN ADUANERA:** El modelo implementado entre los Estados Parte, conforme a lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (conocido por sus siglas en inglés como GATT de 1994), los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana y el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, según lo disponen los ordinales primero y segundo del Protocolo Habilitante.

## **CAPÍTULO II DEL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS NATURALES**

**Artículo 4. Procedimiento migratorio.** El procedimiento migratorio para el libre tránsito de personas naturales en el territorio aduanero único, será realizado conforme a lo establecido en el “Manual de procedimientos migratorios en el territorio aduanero único de la Unión Aduanera”, el cual figura como **Apéndice 2** de este Reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS**

**Artículo 5. Libre circulación de mercancías.** Todas las mercancías comunitarias gozan de libre circulación, excepto las mercancías contenidas en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y otras que así sean calificadas por la Instancia Ministerial, indicadas a través del acto administrativo correspondiente.

Los procedimientos para la libre circulación de mercancías son los indicados en el **Apéndice 3** de este Reglamento, en aplicación con lo dispuesto en el Convenio de Compatibilización y demás legislación aplicable.

Las mercancías afectas a la libre circulación continuarán sujetas a las regulaciones de comercialización, según se aplique en cada Estado Parte.

Los procedimientos de las mercancías exceptuadas de libre circulación son los indicados en el **Apéndice 4** de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES A LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS**

**Artículo 6. Mercancías exceptuadas de libre circulación.** Las mercancías exceptuadas de la libre circulación y su tratamiento en el territorio aduanero único, son las descritas en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y demás instrumentos que emita la Instancia Ministerial.

Para las mercancías exceptuadas de la libre circulación se aplican los procedimientos ordinarios establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en el **Apéndice 4** y demás disposiciones aplicables en cada Estado Parte.

#### **CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO**

**Artículo 7. Tratamiento de mercancías no originarias.** Para darle cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 32 del Convenio de Compatibilización, en lo referente al tratamiento de los Derechos Arancelarios a la Importación que recibirán las mercancías no originarias comercializadas en el territorio aduanero único, se considerará lo siguiente:

- a) Las mercancías no originarias procedentes de terceros países que se nacionalicen en el territorio aduanero único ya sea en régimen de nación más favorecida o en régimen preferencial al amparo de un acuerdo comercial internacional, estarán afectas al pago de los derechos arancelarios a la importación y demás obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren vigentes en el Estado Parte en el que se nacionalicen las mismas.
- b) Las mercancías nacionalizadas a las que se refiere el literal anterior, que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones a la libre circulación, gozarán de libre circulación, por lo tanto, su comercialización se realizará sin el pago de derechos arancelarios y de cualquier otro gravamen dentro del territorio aduanero único, salvo los tributos internos aplicados en el Estado Parte de destino, documentados con la FYDUCA.
- c) Conforme con lo establecido en los literales b) y d), la comercialización de mercancías nacionalizadas con libre circulación dentro del territorio aduanero único, no generará créditos a favor del Estado Parte del adquirente, a cuenta de los derechos arancelarios pagados en el momento de la nacionalización en el Estado Parte del transferente.

- d) Se exceptúa de lo dispuesto en el literal b) anterior, las mercancías que se nacionalicen en cualquiera de los Estados Parte con preferencias arancelarias diferentes en virtud de acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte.

**Artículo 8. Documento legal para amparar las transferencias y adquisiciones de mercancías que gozan de libre circulación.** Las mercancías que gozan de libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, este Reglamento y la legislación interna de cada Estado Parte.

**Artículo 9. Documento legal para amparar las operaciones aduaneras que gozan de libre movilidad comunitaria.** Las operaciones aduaneras que respalden mercancías que gozan de libre movilidad comunitaria de conformidad con este Reglamento, se ampararán con los documentos aduaneros correspondientes.

**Artículo 10. Declaración Única de Tránsito Comunitario.** El documento que respalda las operaciones para el tránsito aduanero de mercancías en el territorio aduanero único, será la DUT Comunitaria (DUT-C).

El formulario de la DUT-C y su instructivo de llenado, figuran como **Apéndice 5** de este Reglamento.

**Artículo 11. Disposiciones especiales para determinados auxiliares de la función pública aduanera.** Los transportistas aduaneros, consolidadores y desconsolidadores de carga, apoderados especiales aduaneros, autorizados en cada Estado Parte, podrán operar en el territorio aduanero único, para las operaciones aduaneras del Estado Parte en donde fue autorizado.

En el caso de los agentes aduaneros y sus representantes, los transportistas aduaneros y los apoderados especiales aduaneros, debidamente autorizados y acreditados en cada Estado Parte, podrán operar en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados, para lo cual no se exigirá el requisito de estar domiciliado en una determinada aduana periférica de la Unión Aduanera, sin perjuicio del cumplimiento con el resto de requisitos establecidos por la Instancia Ministerial.

Para tales efectos, los Estados Parte establecerán una base de datos comunitaria para el adecuado ejercicio profesional de estos auxiliares en el territorio aduanero único.

**Artículo 12. Disposiciones especiales para el declarante.** El declarante o su representante podrá operar en los Puestos Fronterizos Integrados y aduanas periféricas de la Unión

Aduanera y se encuentran facultados para efectuar las gestiones aduaneras conforme a los derechos y obligaciones que le concede la legislación aduanera de su Estado Parte.

**Artículo 13. Infracciones y sanciones.** La falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará conforme a las regulaciones internas de cada Estado Parte o a los actos jurídicos que en el ejercicio de sus facultades emita la Instancia Ministerial, conforme al ordinal cuarto del Protocolo Habilitante.

**Artículo 14. Rutas Fiscales.** Se establecen las rutas fiscales comunitarias y las regulaciones de las mismas, de la forma como figura en el **Apéndice 7** de este Reglamento, las cuales serán empleadas para el tránsito de mercancías entre los Estados Parte.

## **CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 15. Implementación y Administración.** Dentro del marco de sus competencias, a las Instancias establecidas en el Protocolo Habilitante, les corresponde la implementación y administración de este Reglamento.

**Artículo 16. Subgrupos de Trabajo.** Los Subgrupos de Trabajo establecidos por la Instancia Ejecutiva, brindarán su apoyo para cumplir con el artículo anterior.

**Artículo 17. Cooperación entre los Estados Parte.** Los Estados Parte deben prestarse mutuamente toda la cooperación técnica y administrativa para la debida aplicación de este Reglamento. De considerarse necesario, podrán suscribir acuerdos de cooperación, reconocimiento mutuo o de asistencia mutua administrativa, adicionales a los instrumentos jurídicos vigentes.

Los acuerdos que surjan a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán ser aprobados por la Instancia Ministerial y los Consejos Intersectoriales según corresponda.

Los Estados Parte se comprometen a no aplicar medidas unilaterales y contrarias a las adoptadas de forma conjunta a través de este Reglamento.

**Artículo 18. Cooperación entre las autoridades tributarias y aduaneras con las autoridades sanitarias y fitosanitarias.** Las autoridades tributarias y aduaneras durante el proceso de validación de las operaciones de comercio por los puestos fronterizos y aduanas periféricas de la Unión Aduanera deben compartir en tiempo real con la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquirente y transferente, información sobre los códigos de confirmación de la notificación MSF utilizados en la FYDUCA y en las declaraciones aduaneras relacionadas la información sobre los códigos de confirmación o el número de los permisos y autorizaciones de importación de mercancías provenientes de terceros países y regímenes especiales. Así como compartir los datos de nombre y dirección, asociados al NIT y al RTN con la autoridad sanitaria y fitosanitaria de los Estados Parte, para

ser empleado en el proceso de emisión de la notificación MSF por medio de la plataforma informática comunitaria.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades competentes podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucionales, los cuales serán comunicados a las autoridades correspondientes.

**Artículo 19. Procedimientos coordinados.** Los procedimientos operativos para el funcionamiento de la Unión Aduanera, deben ser aplicados de forma coordinada entre las distintas autoridades competentes que ejercen funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y Puestos Fronterizos Integrados.

**Artículo 20. Control y fiscalización de las adquisiciones, transferencias y otras operaciones.** Las autoridades competentes de los Estados Parte, aplicarán procedimientos de control uniformes y armonizados; tales como, realizar operativos en carretera coordinados interinstitucionalmente; verificaciones en bodega; así como otros controles que estén dentro del ámbito de su competencia.

En el ejercicio de las facultades de gestión, fiscalización y recaudación, las administraciones tributarias podrán aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Convenio de Compatibilización, así como lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica, en materia de intercambio de información.

**Artículo 21. Control y fiscalización de los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.** Para el caso del ejercicio de las facultades de control y fiscalización en materia sanitaria y fitosanitaria, se aplicarán las disposiciones vigentes en cada Estado Parte.

**Artículo 22. Medidas de seguridad especiales.** Los servicios aduaneros, sanitarios y fitosanitarios y administraciones tributarias podrán emplear medidas de seguridad especiales para el tránsito comunitario, transferencias y adquisiciones de mercancías con libre circulación y demás operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero único, mediante el uso de precintos o marchamos electrónicos o sellos de seguridad, que se colocan en las unidades de transporte, barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos o que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, medios de control no intrusivo tales como, escáner, rayos x y otros similares; los cuales deberán de cumplir con las especificaciones de seguridad que sean acordadas por los Estados Parte.

Las autoridades competentes harán los mejores esfuerzos para que tales medidas no representen un obstáculo innecesario a las operaciones de la Unión Aduanera entre los Estados Parte.



**Artículo 23. Verificaciones de origen para mercancías con libre circulación.** Cuando la autoridad competente del Estado Parte adquirente tenga duda sobre el origen de una mercancía originaria de un Estado Miembro del Subsistema de Integración Económico o aquellas de un Estado con el cual un Estado Parte tiene un acuerdo comercial internacional vigente, y ésta ha sido importada en un Estado Parte y transferida al otro Estado Parte por medio de una FYDUCA, la autoridad competente del Estado Parte adquirente podrá solicitar al Estado Parte transferente iniciar el procedimiento de verificación de origen establecido en el acuerdo comercial aplicable.

El Estado Parte transferente analizará la solicitud para determinar si procede el inicio del procedimiento de verificación de origen. Los Estados Parte se brindarán la debida cooperación mutua.

Concluido el procedimiento de verificación de origen, la autoridad competente del Estado Parte transferente notificará el resultado de la verificación y remitirá la resolución final a la autoridad competente del Estado Parte adquirente.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 24. Tránsito Aduanero Internacional.** Las operaciones aduaneras de tránsito aduanero internacional que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, continuarán siendo reguladas por lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo, medidas sanitarias y fitosanitarias y demás instrumentos jurídicos aplicables al tránsito internacional terrestre.

Cuando el tránsito de mercancías comunitarias entre los Estados Parte, se realice a través de un Estado que no forma parte de la Unión Aduanera, se deberá atender lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo de llenado del mismo.

**Artículo 25. Formularios Aduaneros.** El FAUCA, la Declaración de Mercancías y la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), continuarán utilizándose en los Estados Parte, en tanto no entre en vigencia la Declaración Única Centroamericana (DUCA).

**Artículo 26. Legislación supletoria.** Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, continuará regulándose mediante la legislación regional o nacional vigente. En caso que las mercancías sujetas a regímenes y/o procedimientos aduaneros no descritos en el presente Reglamento, sean transportadas por los Puestos Fronterizos Integrados, deberán de hacerlo a través de los Centros de Control de los mismos.

**Artículo 27. DUT-C.** El formulario de la DUT-C al que se refiere el presente el Reglamento, entrará en vigor hasta que la Instancia Ministerial emita el acto administrativo correspondiente. Mientras tanto, el procedimiento contemplado en este Reglamento para dicha declaración, será aplicable para la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) o su sucesora.

**Artículo 28. Verificación de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios en operaciones aduanera.** Previo al inicio de la operación de tránsito aduanero mediante la DUT-C u otras operaciones aduaneras de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios, las autoridades aduaneras verificarán la autorización emitida por las autoridades sanitarias y fitosanitarias.

**Artículo 29. Apéndices.** Los apéndices contenidos en este Reglamento forman parte integrante del mismo y producen el mismo efecto jurídico que sus disposiciones.

**Artículo 30. Plazos.** Los plazos en días que contempla este Reglamento, se entienden que son días calendario, salvo disposición en contrario.

**Artículo 31. Epígrafes.** Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto jurídico para su interpretación.

## **APÉNDICE 1**

### **DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

En adición a las definiciones generales contenidas en el artículo 3 y para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES:** Se refiere a los tratados de libre comercio, acuerdos de alcance parcial y otros acuerdos comerciales internacionales que deriven en la concesión de preferencias arancelarias, que hayan suscrito los Estados Parte con terceros países.

**ADQUISICIÓN:** El acto o hecho por el cual un adquirente de un Estado Parte obtiene de un agente económico de otro Estado Parte el dominio o propiedad, a cualquier título, de mercancías comunitarias o servicios, de conformidad con el Convenio de Compatibilización. También se consideran adquisiciones los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre la casa matriz, contribuyente o responsable de un Estado Parte y sucursales, establecimientos vinculados a ésta o unidades económicas, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de bienes muebles o prestación de servicios entre sucursales, unidades económicas o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

**ALIMENTO:** Entiéndase la definición vigente del CODEX Alimentarius.

**CENTRO DE CONTROL:** Lugar donde se ejerce funciones de control integrado por parte de las autoridades competentes, aplicados a las personas y a las mercancías y demás excepciones establecidas en este Reglamento.

**CENTRO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO:** Lugar donde se realizan procedimientos integrados, simplificados y modernos, para el tránsito de personas y de mercancías comunitarias con libre circulación.

**DUT-C:** Formulario impreso o electrónico que contiene la Declaración Única de Tránsito Terrestre Comunitaria empleada para amparar las mercancías en tránsito terrestre en el territorio de la Unión Aduanera.

**ENVÍOS (MSF):** Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan entre los Estados Parte, y que están amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario. El envío (MSF) puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes, incluye los alimentos.

**FAUCA:** Formulario Aduanero Único Centroamericano, en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**INSUMOS AGROPECUARIOS:** Son los plaguicidas químicos, biológicos, microbiológicos y bioquímicos, sustancias afines formuladas, ingrediente activo grado técnico, fertilizantes, sus materias primas y enmiendas de uso agrícola. Entendiéndose por sustancia afín los coadyuvantes, deshidratadores, aceites minerales y vegetales u otros; asimismo, todas las sustancias y materiales de cualquier origen, de composición natural o sintética que se utilicen en animales con fines profilácticos, terapéuticos, de reproducción, de alimentación, nutrición, mejoradores de la producción, belleza, higiene y los que se empleen en reactivos de diagnóstico e investigación en el campo pecuario y dispositivos electrónicos de identificación.

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

**ISV:** Impuesto Sobre Ventas.

**MEDIDA SANITARIA Y FITOSANITARIA (MSF):** Toda medida aplicada:

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

**MERCANCÍA (MSF):** Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico, incluyendo los alimentos.

**MERCANCÍA ORIGINARIA:** La mercancía que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo.

**NOTIFICACIÓN (MSF):** Documento electrónico, por medio del cual las autoridades sanitarias y fitosanitarias se comunican el envío de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios.

**PERMISO DE IMPORTACIÓN SANITARIA O FITOSANITARIA (AVISO DE INGRESO):** Documento emitido por la autoridad competente del Estado Parte importador, que contiene los requisitos sanitarios o fitosanitarios de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios, previo al arribo a su territorio, el cual aplica a terceros países.

**PLATAFORMA INFORMÁTICA COMUNITARIA (PIC):** Es el nodo regional administrado por el ente autorizado por la Instancia Ministerial.

**SEMILLA:** Toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

**SIECA:** La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, que conforme al Protocolo Habilitante es la instancia de apoyo técnico y administrativo del proceso de Unión Aduanera.

**TRANSFERENCIA:** Acto o hecho por el cual un agente económico de un Estado Parte otorga a un agente económico de otro Estado Parte, el dominio o la propiedad, a cualquier título, de mercancías comunitarias o servicios de conformidad con el Convenio de Compatibilización.

También se consideran transferencias, los traslados o envíos de mercancías comunitarias o la prestación de servicios entre una casa matriz, un contribuyente o un responsable de un Estado Parte con unidades económicas, sucursales o establecimientos vinculados a éstos, situados en otro Estado Parte. Igual tratamiento se le dará a los traslados o envíos de mercancías comunitarias o prestación de servicios entre unidades económicas, sucursales o establecimientos vinculados que estén localizados en otro Estado Parte.

**TRÁNSITO COMUNITARIO:** Tránsito de mercancías que se realiza entre los Estados Parte en el territorio aduanero único.

**TRANSPORTISTA ADUANERO:** Toda persona debidamente registrada y autorizada por el Servicio Aduanero de los Estados Parte, que ejecuta o hace ejecutar el transporte comunitario a través del Territorio Aduanero Único.

**TRIBUTOS:** Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en el ejercicio de su potestad tributaria con el objeto de satisfacer las necesidades públicas.

## **APÉNDICE 2**

### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO**

#### **SECCIÓN 2.1**

##### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente manual contiene los procedimientos migratorios que serán aplicados en los puestos de control periféricos e integrados autorizados del territorio aduanero único de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras y tiene como objeto regular el ingreso, salida, tránsito y permanencia de nacionales y extranjeros.

#### **SECCIÓN 2.2**

##### **PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS**

Los delegados migratorios asignados a los puestos fronterizos integrados, al momento de salida e ingreso de una persona nacional o extranjera, a través de un puesto fronterizo integrado, deberá observar las disposiciones siguientes:

1. Permitir la salida e ingreso toda persona nacional de un país clasificado en Categoría A de conformidad con el Manual Regional de Visa Única Centroamericana (VUCA), cumpliendo con los requisitos establecidos, pudiendo movilizarse por el mismo con su documento de viaje y sello de ingreso, cuando corresponda, con permanencia vigente del Territorio Aduanero Único.
2. Verificar de conformidad con el Manual Regional de Visa Única Centroamericana (VUCA), si es un país clasificado en Categoría B o C, y exigir la visa correspondiente cuando corresponda, con las restricciones aplicables, tomando en consideración la permanencia inicial otorgada a un extranjero al momento de su ingreso, mantendrá su vigencia siempre y cuando no abandone un Estado Parte y conforme a los plazos de permanencia otorgados por cada Estado Parte de acuerdo a su legislación. La prórroga de permanencia quedará sujeta a la decisión de la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre el solicitante, debiendo cumplir con los requisitos legales previamente establecidos.
3. Los extranjeros nacionales de países clasificados en las Categorías “B” y “C”, con residencia temporal, permanente o definitiva, vigente en el Territorio Aduanero Único, podrán desplazarse dentro del mismo utilizando su pasaporte y carné de residencia o documento que lo acredite.

## **De los requisitos**

Para la salida e ingreso a uno de los Estados Parte, a través de un puesto fronterizo integrado, las personas comprendidas en todas las categorías de visas, acreditarán ante el delegado de migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- a) Identificarse por medio de documento de viaje válido, vigente en buen estado o cualquier otro documento legalmente establecido por los Estados Parte conforme a los convenios o acuerdos regionales suscritos;
- b) Ser titular de una visa vigente, cuando corresponda;
- c) Demostrar en la entrevista realizada ante el delegado de migración en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación), cuando ésta sea necesaria;
- d) No tener restricciones de ingreso o salida;
- e) Acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medios de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el Estado Parte de ingreso por la estadía del extranjero);
- f) Reserva del hotel, nombre o constancia de la persona o institución contacto en uno de los Estados Parte del Protocolo Habilitante;
- g) Presentación debidamente llena de la Tarjeta de Ingreso y Egreso (TIE) para el caso de Guatemala; y,
- h) Otros requisitos que la autoridad competente estime por razones de seguridad, salud pública, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Las autoridades migratorias podrán negar el ingreso o salida a un nacional o extranjero que carezca de algunos de los requisitos y disposiciones relacionadas al ingreso o salida establecidos en el presente apéndice.

### **SECCIÓN 2.2.1**

#### **PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS CENTROS DE FACILITACIÓN**

##### **Procedimientos de salida y entrada de un conductor o piloto de un Estado Parte con FYDUCA**

Al momento de la salida o entrada de un Estado Parte, se deberán cumplir ante el delegado de migración los pasos siguientes:

##### **1. Salida:**

- Paso 1. Transmitir anticipadamente la información del conductor o piloto a través del sistema informático de la FYDUCA donde serán validados los datos recibidos.



- Paso 2. Una vez transmitida y validada de manera anticipada la información del conductor o piloto a través de la FYDUCA, éste se presentará ante delegado u oficial migratorio, en las casetas de los Centros de Facilitación y proporcionará su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente);
- Paso 3. El delegado u oficial migratorio realiza la gestión migratoria de salida en el sistema informático y cuando proceda, estampará sello en el documento de viaje para autorizar la salida de un Estado Parte;
- Paso 4. En caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el conductor o piloto se traslada a revisión secundaria;
- Paso 5. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración del Estado Parte de salida, autoriza la salida al otro Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales.

## 2. Entrada:

- Paso 1. El conductor o piloto presentará ante delegado u oficial migratorio del país de entrada su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente).
- Paso 2. El delegado de migración del país de entrada verifica los requisitos de entrada conforme a la legislación de su Estado Parte.
- Paso 3. En caso de que exista algún tipo de circunstancia excepcional para el ingreso del piloto o conductor, el delegado de migración lo trasladará a segunda revisión, si así lo estima conveniente.
- Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley del Estado Parte de entrada, el delegado de migración, autoriza la entrada al Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales y cuando proceda (caso de nacionales CA4), emite el comprobante.

## 2.2.2

### PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EN LOS CENTROS DE CONTROL

#### **Procedimientos de salida de una persona nacional o extranjera de un Estado Parte a través de un centro de control**

Toda persona nacional o extranjera que salga de un Estado Parte, a través de un puesto intrafronterizo, deberá realizar su control migratorio ante las autoridades migratorias de ambos países en un mismo acto, para lo cual los Oficiales de Migración de ambos países asignados a las fronteras de Agua Caliente, El Florido y Corinto, aplicarán los procedimientos que se describen a continuación:

#### 1. Salida:

Paso 1. El viajero se presentará ante delegado u oficial migratorio, en los Centros de Control y proporcionará la Tarjeta de Ingresos/Egresos (TIE) debidamente llena con sus datos<sup>1</sup> y su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente);

En el caso de personas menores de edad nacionales de los Estados Parte, así como los extranjeros menores de edad extranjeros residentes en cualquiera de los Estados Parte, que salgan del país por cualquier puesto migratorio habilitado, cuando no viajen en compañía de sus padres o lo hagan sólo con uno de éstos, o tutores legales, quedan obligados a presentar por escrito, las autorizaciones correspondientes debidamente autenticadas por notario u orden de juez competente según sea el caso;

Paso 3. El delegado u oficial migratorio realiza la gestión migratoria de salida en el sistema informático y cuando proceda, estampará sello en el documento de viaje para autorizar la salida de un Estado Parte;

Paso 4. En caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el viajero se traslada a revisión secundaria;

Paso 5. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración del Estado Parte de salida, autoriza la salida al otro Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales.

---

<sup>1</sup> Aplica únicamente para el caso de la República de Guatemala

## 2. Entrada:

- Paso 1. El viajero presentará ante delegado u oficial migratorio del país de entrada la Tarjeta de Ingresos/Egresos (TIE) debidamente llena con sus datos<sup>2</sup> y su documento válido de viaje (Documento de identificación personal, cédula de identidad o pasaporte vigente, y cuando aplique, el pasaporte, carnet de residencia o documento y visa vigente).
- Paso 2. El delegado de migración del país de entrada verifica los requisitos de entrada conforme a la legislación de su Estado Parte.
- Paso 3. En caso de que exista algún tipo de circunstancia excepcional para el ingreso del viajero, el delegado de migración lo trasladará a segunda revisión, si así lo estima conveniente.
- Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley del Estado Parte de entrada, el delegado de migración, autoriza la entrada al Estado Parte de acuerdo a los procedimientos legales y cuando proceda (caso de nacionales CA4), emite el comprobante.

### SECCIÓN 2.3

#### PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO

##### De los procedimientos

Toda persona a su ingreso al territorio aduanero único, deberá cumplir ante el delegado de migración los pasos siguientes:

##### 1. Entrada al Territorio Aduanero Único:

- Paso 1. El viajero presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el documento que acredite la residencia, válido y vigente;
- Paso 2. El delegado de migración verifica el cumplimiento de los requisitos de ingreso conforme a la legislación de cada Estado Parte, consultando en el sistema si hay algún impedimento de entrada conforme a lo establecido en el presente Apéndice;
- Paso 3. En el caso que exista algún tipo de circunstancia excepcional, el delegado de migración traslada a revisión secundaria, cuando lo estime conveniente;

---

<sup>2</sup> Aplica únicamente para el caso de la República de Guatemala

- Paso 4. Cumplidos los requisitos de ley, el delegado de migración autoriza el ingreso y permanencia de acuerdo a los procedimientos legales; y
- Paso 5. El delegado de migración realiza el registro migratorio y cuando proceda estampa el sello de entrada en documento de viaje.

### **De los requisitos**

2. Para el ingreso al territorio aduanero único, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el delegado de migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:
- i. Identificarse por medio de documento de viaje válido, vigente en buen estado o cualquier otro documento legalmente establecido por los Estados Parte, conforme a los convenios o acuerdos internacionales suscritos;
  - ii. Ser titular de una visa vigente, cuando corresponda;
  - iii. Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista realizada ante el delegado de migración en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);
  - iv. No tener restricciones de ingreso;
  - v. Acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medios de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el Estado Parte de ingreso por la estadía del extranjero);
  - vi. Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país, se exceptúan los nacionales del CA-4;
  - vii. Reserva del hotel o nombre y/o constancia de la persona o institución contacto en uno de los Estados Parte del Protocolo Habilitante; y,
  - viii. Otros requisitos que la autoridad competente estime por razones de seguridad, conforme al ordenamiento jurídico interno e internacional.

Asimismo, no se permitirá el ingreso de extranjeros por razones de orden público, seguridad nacional y otras que establezca la legislación vigente de cada Estado Parte.

## **SECCIÓN 2.4 DE LA MOVILIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO**

La autoridad migratoria de los Estados Parte asignados a los puestos periféricos, al momento del ingreso de una persona natural al territorio único aduanero, deberá observar las disposiciones siguientes:

1. Permitir el ingreso en cualquier puesto periférico a toda persona natural nacional de un país clasificado en Categoría A, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos, pudiendo movilizarse por el Territorio Aduanero Único con su documento de viaje y sello de ingreso, cuando corresponda, con permanencia vigente en el mismo.
2. Requerir al momento de ingreso a todo ciudadano nacional de un país clasificado en Categoría B o C, la visa correspondiente, quienes podrán ingresar al territorio aduanero único por cualquier delegación migratoria del Estado Parte que extienda la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión, pudiendo desplazarse en el territorio aduanero único, con las restricciones aplicables, tomando en consideración las disposiciones siguientes:
  - a. Si la visa otorgada es simple, el oficial de migración deberá verificar que el titular no ha abandonado el territorio aduanero único, de lo contrario, la visa quedará sin valor ni efecto para un segundo o posterior ingreso al territorio aduanero único;
  - b. La permanencia inicial otorgada a un extranjero al momento de su ingreso, mantendrá su vigencia siempre y cuando no abandone el territorio aduanero único y conforme con los plazos de permanencia otorgados por cada Estado Parte, de acuerdo a su legislación;
  - c. La prórroga de permanencia quedará sujeta a la decisión de la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre el solicitante, debiendo cumplir con los requisitos legales previamente establecidos; y
  - d. Cuando el extranjero se encuentre dentro del territorio aduanero único, su desplazamiento por el mismo, dependerá de la permanencia otorgada por la autoridad competente del Estado Parte donde ingresó o en función de la prórroga autorizada y del tipo de visa aprobada.
3. Los extranjeros nacionales de países clasificados en las Categorías “B” y “C” con residencia temporal, permanente y/o definitiva acreditada y vigente en el territorio aduanero único, podrán desplazarse dentro del mismo, utilizando su pasaporte y/o carné de residente o documento que lo acredite.

Se exceptúan del libre tránsito de personas en el territorio aduanero único, a los extranjeros nacionales de países clasificados en categoría C, en cumplimiento del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana.

## **SECCIÓN 2.5**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO**

1. La permanencia otorgada en el territorio aduanero único por la autoridad competente de uno de los Estados Parte; será otorgada previa consulta en la base de datos, a efectos de conocer la fecha del último ingreso al territorio.
2. Cuando un extranjero permanece en el territorio de uno de los Estados Parte sin la autorización correspondiente, será sometido a una evaluación de su estatus migratorio por la autoridad competente del Estado Parte en que se encuentre y sujeto a la aplicación de la legislación nacional de ese Estado Parte.
3. La prórroga de permanencia deberá ser solicitada ante la autoridad competente del Estado Parte donde se encuentre el extranjero, según la legislación de ese Estado Parte.
4. Los representantes diplomáticos, consulares y funcionarios de organismos internacionales acreditados en cualquiera de los Estados Parte, tienen derecho a solicitar ante la autoridad competente de cada Estado Parte en donde se encuentren radicados, la visa especial de entrada, permanencia y salida, de acuerdo al derecho internacional y lo establecido en los Convenios y Tratados sobre la materia

Los trámites para radicar en un Estado Parte temporal o permanentemente, estarán sujetos a la legislación de cada Estado Parte.

## **SECCIÓN 2.6**

### **DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA O CATEGORÍA “C”**

Este régimen tiene por objeto regular, por razones de interés y seguridad regional, el ingreso de extranjeros de países clasificados en categoría C al territorio aduanero único. A tal efecto, las embajadas, consulados y la autoridad competente de cada Estado Parte autorizarán y validarán de conformidad al procedimiento establecido en el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana y sus respectivos manuales.

## **SECCIÓN 2.7**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA**

Tomando en cuenta las leyes de transparencia y de acceso a la información de cada Estado Parte, las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna de las autoridades competentes, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.

Independientemente de la clasificación por país, para algunas personas nacionales de una categoría diferente de acuerdo al listado de categorías de visa aplicado por cada Estado Parte, se les dará el trato de categoría de visa que más le favorezca, de acuerdo a las disposiciones especiales de visa de cada Estado Parte, convenios o tratados internacionales.

## **SECCIÓN 2.8**

### **IRREGULARIDADES Y TRATAMIENTO DE OMISIONES RESPECTO A REQUISITOS MIGRATORIOS**

Toda persona nacional o extranjera que ingrese al territorio aduanero único, lo hará exclusivamente por los puestos habilitados al efecto y cumpliendo los requisitos establecidos, independientemente de su condición de viajero y estatus social y estarán obligados al control migratorio, caso contrario será sancionado, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte donde se encuentre últimamente.

Toda persona que ha ingresado al territorio aduanero único de manera irregular o se ha extralimitado o excedido en el tiempo de permanencia autorizada sin la solicitud de prórroga correspondiente, su estatus migratorio será considerado como irregular.

El servicio de migración tiene prioridad para vigilar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre. No obstante, la autoridad migratoria deberá colaborar con las autoridades de seguridad, salud y todos aquellos entes que están facultados a ejercer funciones en los puestos habilitados oficialmente por los Estados Parte para el tránsito de personas y circulación de mercancías.

## **SECCIÓN 2.9**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO ÚNICO**

Todo viajero nacional o extranjero para salir del territorio aduanero único deberá cumplir con los procedimientos y requisitos siguientes:

#### **1. Salida del Territorio Aduanero Único:**

- Paso 1. El viajero presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el carnet de residencia, válido y vigente;
- Paso 2. El delegado de migración verificará los requisitos de ley de cada Estado Parte para salir del territorio aduanero único;
- Paso 3. El delegado de migración realizará la gestión migratoria de salida en el sistema conforme con lo establecido en el presente Apéndice;
- Paso 4. En el caso de existir algún tipo de circunstancia irregular, el viajero se traslada a revisión secundaria;

- Paso 5. El delegado de migración estampa sello de salida, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida del Territorio Aduanero Único;
- Paso 6. En el caso exista arraigo o alerta que impida la salida del viajero, el delegado de migración procederá a la elaboración del acta correspondiente y notificará a la autoridad migratoria del otro Estado Parte, cuando proceda.
- Paso 7. En el caso exista alerta, medidas precautorias de requerimiento u otra medida que impida al viajero su salida del territorio aduanero único, éste se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes de cada Estado Parte.

En el caso de menores de edad nacionales de los Estados Parte, así como los extranjeros menores de edad, residentes en cualquiera de los Estados Parte, que abandonen el territorio aduanero único por cualquier puesto periférico habilitado, cuando no viajen en compañía de sus padres o uno de éstos, o tutores legales o quien ejerza la representación legal, quedan obligados a presentar por escrito, las autorizaciones correspondientes debidamente autenticadas por notario u orden de juez competente según sea el caso.

## **SECCIÓN 2.10 OPERACIÓN EN PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS PARA CASOS EXCEPCIONALES**

Las oficinas migratorias de los puestos fronterizos integrados seguirán operando para atender asuntos administrativos y casos excepcionales, tales como:

- a. Expulsiones;
- b. Rechazos o no admisiones;
- c. Repatriaciones;
- d. Retornos;
- e. Sellado de pasaporte y otros documentos; y
- f. Otros.

## **SECCIÓN 2.11 DEL PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO APLICABLE PARA EL CONTROL MIGRATORIO EN LA UNIÓN ADUANERA**

El procedimiento tendrá como objeto definir la consulta y traslado de información migratoria entre los Estados Parte como complemento para que sea realizado un solo chequeo migratorio y poder transitar entre los territorios de los Estados Parte



El procedimiento para el intercambio del flujo migratorio será de la manera siguiente:

1. Se procede a efectuar el registro migratorio;
2. Se solicita el documento de identificación;
3. Se procederá al ingreso de los datos del documento al sistema para el proceso de registro de salida, siguientes:
  - a. Número del documento,
  - b. Tipo del documento de identificación personal (pasaporte, cedula de identidad, Documento Personal de Identificación, visa),
  - c. Fecha de vigencia del documento,
  - d. Nombres y Apellidos,
  - e. Sexo,
  - f. Nacionalidad,
  - g. Fecha de Nacimiento,
  - h. Impresiones dactilares (para el Estado Parte que aplique),
  - i. Toma de fotografía (para el Estado Parte que aplique), y
  - j. otros que se requieran.
4. El sistema informático migratorio consulta las alertas migratorias, arraigos, listas negras, circulares, pasaportes extraviados o robados, entre otros, realizando lo siguiente:
  - a. Se conecta al servicio web expuesto por cada país, según sea el caso;
  - b. Se verifica si la persona tiene alertas para informar al otro Estado Parte;
  - c. Se verifica si la persona tiene visa de su nacionalidad para el ingreso al otro Estado Parte;
  - d. En caso de que tenga visa válida para el ingreso, se le permite salir del país;  
Y,
  - e. En el caso contrario se procede con el registro migratorio del paso 6.
5. En el caso tenga problemas migratorios la persona pasa a una revisión secundaria y se realizará lo siguiente:
  - a. Se verifica si se encuentra con homónimos u otros.
  - b. En caso afirmativo del homónimo se procede según los manuales de procedimientos de control migratorio de cada Estado Parte.
6. En el caso la persona no tenga problemas con alertas migratorias, arraigos, listas negras, circulares, pasaportes extraviados o robados, entre otros, se procede con el registro migratorio de salida y el sistema comparte la información con el otro Estado Parte.

7. Se almacena el registro migratorio en la base de datos del sistema informático nacional de migración del Estado Parte que está realizando el flujo migratorio.

## **SECCIÓN 2.12 DISPOSICIONES ESPECIALES**

Las autoridades migratorias de los Estados Parte, quedan facultadas para ejercer los controles migratorios de rigor en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera aplicando las regulaciones homologadas de las normas internas migratorias de ambos Estados Parte, entre estas:

1. No permitir la salida de nacionales y extranjeros cuando estos no cumplan los requisitos de ley, o que se encuentren alertados o arraigados;
2. Permitir la salida de menores de los Estados Parte cuando estos viajen en compañía de sus padres o tutores legales, de lo contrario deberán exigir las correspondientes autorizaciones por escrito y debidamente autenticadas por notario o juez competente;
3. La permanencia de todo extranjero que ingrese por los puestos periféricos del territorio aduanero único, tendrán validez en los Estado Parte, de acuerdo a los términos que la ley de cada Estado Parte determine;
4. Los puestos autorizados en los aeropuertos y puertos marítimos se siguen considerando puntos periféricos; y,
5. Se suspenden en su totalidad los controles migratorios obligatorios en los puestos fronterizos internos del territorio aduanero único.

## **SECCIÓN 2.13 DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

1. Cuando los Estados Parte lo consideren necesario, el presente manual y el listado de visas aplicado por cada Estado Parte podrán ser modificados.
2. Previo a la entrada en vigencia de la unión aduanera, los funcionarios de migración asignados en los puestos periféricos de los Estados Parte deberán ser capacitados, así como los agentes de transporte de pasajeros y de carga que operan en los territorios de los Estados Parte.
3. Los casos no previstos en el presente manual, serán resueltos de común acuerdo por las autoridades competentes de los Estados Parte, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

4. Lo dispuesto en el presente manual no entrará en contradicción con los tratados, convenios o acuerdos en materia migratoria de los cuales los Estados Parte sean miembros.

**APÉNDICE 3**  
**DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA**

**SECCIÓN 3.1**  
**DE LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN**  
**AMPARADAS EN LA FYDUCA**

- a) **Operaciones de comercio.** Las mercancías que gozan de libre circulación podrán transferirse o adquirirse entre agentes económicos de los Estados Parte, cumpliendo las disposiciones del Convenio de Compatibilización, el presente Reglamento, las leyes tributarias y no tributarias internas y la normativa comunitaria de los Estados Parte.
- b) **Tránsito de mercancías con libre circulación.** Las mercancías que gozan de libre circulación transitarán por los puestos fronterizos integrados. Las operaciones de comercio efectuadas entre contribuyentes del IVA o ISV con FYDUCA emitida y pagada transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio.

Las operaciones que realicen los no contribuyentes del IVA o ISV efectuarán su trámite en los Centros de Control, dónde la administración tributaria adquirente les emitirá de forma gratuita la FYDUCA especial de oficio y boleta para que paguen los tributos internos aplicables en el Estado Parte de destino.

Las operaciones descritas en los párrafos anteriores, no eximen del cumplimiento de las regulaciones referentes a medidas sanitarias y fitosanitarias, registros sanitarios, permisos, notificación, licencias para su comercialización según se aplique en el Estado Parte de destino de las mercancías.

**SECCIÓN 3.1.1**  
**TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA FYDUCA**

**3.1.1.1** De la transmisión electrónica de la FYDUCA, formalidades de emisión y modificación.

- a) **Documento legal para amparar las Transferencias y Adquisiciones de Mercancías que gozan de la modalidad de Libre Circulación.** Las mercancías que gozan de la libre circulación que sean transferidas y adquiridas entre agentes económicos de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán por medio de la FYDUCA, cumpliendo con las disposiciones del Convenio de Compatibilización, el presente Reglamento, las leyes tributarias, no tributarias internas y la normativa comunitaria de los Estados Parte en lo que corresponda.

Dicho documento podrá extenderse en forma impresa o electrónicamente por los medios gratuitos que faciliten las administraciones tributarias de los Estados Parte, según las circunstancias que se detallan a continuación:

- i. Las transferencias y adquisiciones de mercancías y servicios entre un contribuyente del IVA o ISV de un Estado Parte con otro contribuyente del referido impuesto del otro Estado Parte, se documentarán con la FYDUCA ordinaria.
- ii. En caso que un contribuyente del IVA o ISV de un Estado Parte adquiera un servicio de un agente económico no contribuyente de dicho impuesto, se documentará con la FYDUCA especial de servicios.
- iii. La administración tributaria del Estado Parte donde ingresen mercancías con libre circulación por agentes económicos no contribuyentes del IVA o ISV, emitirán la FYDUCA especial de oficio, para que estos paguen los tributos internos correspondientes.

La FYDUCA no podrá amparar operaciones de transferencias o adquisiciones de más de un contribuyente.

Las mercancías documentadas con la FYDUCA que hayan pagado anticipadamente los impuestos internos aplicados en el Estado Parte de destino, transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio, de los puestos fronterizos integrados, utilizando las rutas fiscales establecidas en este Reglamento.

La FYDUCA no podrá amparar operaciones de transferencias o adquisiciones de más de un contribuyente.

Las mercancías documentadas con la FYDUCA que hayan pagado anticipadamente los impuestos internos aplicados en el Estado Parte de destino, transitarán por los Centros de Facilitación del Comercio, de los puestos fronterizos integrados, utilizando las rutas fiscales establecidas en este Reglamento, siempre y cuando no estén sujetas a una alerta sanitaria y fitosanitaria.

**b) Transmisión de la FYDUCA entre Administraciones Tributarias.** Para la transmisión electrónica de la FYDUCA, se empleará la Plataforma Informática Comunitaria.

La información relacionada con las bases gravables y la determinación de los impuestos producto del proceso de la transmisión electrónica de la FYDUCA que figuren en la Plataforma Informática Comunitaria, tendrá el carácter de información confidencial; y cada administración tributaria tendrá acceso a ella de forma exclusiva y directa, salvo en los casos que la ley de cada Estado Parte obligue a proporcionarla a otras autoridades.

Las administraciones tributarias podrán establecer convenios para la transferencia de información con otras instituciones de los Estados Parte para el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación interna de cada Estado Parte.

- c) **Sistema de Llenado, emisión, validación, pago y transmisión de la FYDUCA.** Para el proceso de llenado, emisión, validación, pago y transmisión electrónica de la FYDUCA, con base a lo normado en el Convenio de Compatibilización, las administraciones tributarias de los Estados Parte deberán proporcionar las condiciones necesarias para que los transferentes y adquirentes cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias.
  
- d) **Rectificación y anulación de la FYDUCA.** Para la rectificación y anulación de los valores, cantidades e información consignada en la FYDUCA se atenderá lo dispuesto en el Convenio de Compatibilización, leyes tributarias internas y no tributarias en lo que corresponda.

En el caso de la anulación de la FYDUCA, después de haberse emitido legalmente, los contribuyentes deberán cumplir adicionalmente con las formalidades establecidas para la anulación de comprobantes fiscales en la ley nacional de cada Estado Parte.

### **3.1.1.2 De las Obligaciones Relacionadas con la FYDUCA**

- a) **Información obligatoria a consignar en la FYDUCA en el momento de llenado electrónico.** Los contribuyentes transferentes en el momento de llenado y emisión de la FYDUCA están obligados a incluir la información siguiente:
  - i. Indicar el número de identificación tributaria del contribuyente adquirente.
  - ii. Informar si dicha transferencia se efectúa entre partes relacionadas o vinculadas. Para efectos de establecer la condición de sujeto relacionado o vinculado, los contribuyentes se sujetarán a lo establecido por la legislación tributaria de cada Estado Parte relativo al control de los precios de transferencia.
  - iii. Indicar el número de resolución, orden de compra, inciso arancelario adicionando el código de precisión, según corresponda, cuando el adquirente goce de exención o exoneración del pago de IVA o ISV, según corresponda. La Plataforma Informática Comunitaria validará esta información ante la administración tributaria adquirente y las instituciones que resuelven dicha exención o exoneración, conforme a lo establecido en la legislación tributaria de cada Estado Parte.
  - iv. Informar los códigos de confirmación de la Notificación MSF cuando la mercancía con libre circulación requiera de dicho requisito.
  - v. En cada ítem de mercancías con libre circulación indicar, si es producida por el transferente, si es importada por el transferente indicar país de origen y

- número de DUA o si es comprada localmente por el transferente indicar NIT o RTN del proveedor y número de factura y su serie.
- vi. Identificar y describir las mercancías que transfiere, citando los siguientes atributos cuando la mercancía lo contenga, como por ejemplo: descripción comercial de la mercancía, lote de fabricación, marca, modelo, estilo, presentación, medidas, talla, número de serie, entre otros.
  - vii. Consignar los valores incurridos en transporte y seguro de las mercancías de forma separada en los campos previstos en la parte 6 de la FYDUCA. Cuando los contribuyentes adquirentes no incurran en el pago de transporte y seguro por emplear medios de transporte propios, deben de calcularlos y consignarlos en la FYDUCA, aplicando los porcentajes aprobados por la Instancia Ministerial.
  - viii. Informar la dirección exacta de donde se despachará y recibirá las mercancías que se describen en la FYDUCA.
  - ix. Informar el número de registro tributario del propietario del medio de transporte y las generales del medio de transporte, cuando éste sea contenedor, camión cerrado o furgón, deberá de informar el número de marchamo.
  - x. Informar los datos del conductor del medio de transporte.

Los incumplimientos a las disposiciones de este artículo se consideran infracciones y se sancionarán con base a las disposiciones legales nacionales de cada Estado Parte, relativas a la emisión de documentos fiscales.

**b) Obligación de registro de la FYDUCA.** Los contribuyentes del IVA o ISV que efectúen transferencias y adquisiciones de mercancías afectas a la libre circulación deberán registrar separadamente en sus libros de control, dichas transferencias y adquisiciones, de manera que se distingan claramente de las operaciones locales, de exportación o de importación o internación.

La obligación citada en el párrafo anterior, también es aplicable para el registro de control de inventarios, con la finalidad de identificar plenamente las mercancías documentadas con la FYDUCA que entren o salen del referido registro.

**Informar la recepción de mercancías.** Los contribuyentes adquirentes deberán notificar electrónicamente la recepción de las mercancías en sus instalaciones o bodegas a la administración tributaria adquirente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de las mercancías adquiridas o recibidas por una devolución al Estado Parte de destino. Para cumplir con lo establecido anteriormente, los contribuyentes adquirentes deberán acceder al sistema de la FYDUCA en la agencia virtual de su administración tributaria. La administración tributaria adquirente, en el ejercicio de las facultades de verificación, control, investigación y fiscalización, verificará tal circunstancia. En caso de incumplir con esta disposición, se impondrán las sanciones correspondientes de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

- c) Validación de información no tributaria.** Para la validación de información de carácter no tributaria, la plataforma informática comunitaria deberá de estar interconectada con los sistemas informáticos de las autoridades siguientes:
- i. Sanitarias y fitosanitarias, para la validación del código de la confirmación de la notificación (MSF) requeridas a mercancías con libre circulación con los datos consignados en la notificación (MSF);
  - ii. Migración, en lo relativo al pre-chequeo electrónico de los conductores cuando proceda; y
  - iii. Otras autoridades competentes.

La plataforma informática comunitaria no transmitirá información que por disposición legal de cada Estado Parte no se permita su divulgación.

- d) Información no tributaria para validar en la FYDUCA.** Para los efectos de las validaciones mencionadas en el literal anterior, los contribuyentes transferentes, durante el proceso de emisión de la FYDUCA, deberán consignar la información siguiente:
- i. El código de confirmación de la notificación (MSF) emitida por la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte que adquiere la mercancía;
  - ii. Los datos de los conductores para el pre chequeo migratorio, cuando proceda;
  - iii. El código de confirmación que emitan otras autoridades competentes, según sea requerido.
- e) Agrupación de operaciones.** Un medio de transporte podrá contener varias operaciones de adquisición amparadas con las FYDUCAS. Siempre que se individualicen unas de otras; estas mercancías podrán transitar por los Centros de Facilitación del Comercio para la verificación electrónica de cada una de las FYDUCAS.

Además, un medio de transporte podrá contener varias operaciones amparadas con la FYDUCA y Declaraciones de Mercancías, según corresponda, siempre y cuando se individualicen cada una de las operaciones por contribuyente y el medio de transporte se encuentre debidamente autorizado por el servicio aduanero.

Las operaciones agrupadas terrestres mencionadas en el párrafo anterior deberán transitar a través de los Centros de Control de los puestos fronterizos integrados. Las operaciones aéreas o marítimas pasarán a control por las aduanas aéreas o marítimas y en ningún caso estas operaciones podrán transitar por los Centros de Facilitación del Comercio.



La verificación electrónica de la FYDUCA en los Centros de Control la realizará el colaborador de la administración tributaria que emite la FYDUCA de oficio.

- f) **Casos especiales.** Cuando un medio de transporte contenga simultáneamente mercancías comunitarias que gocen de libre circulación documentadas con la FYDUCA y otras que estén sujetas a las excepciones de la libre circulación, deberá transitar a través de los Centros de Control y aduanas aéreas y marítimas según corresponda.

### **3.1.1.3 Formato de la FYDUCA e instructivo de llenado**

- a) El formato de la FYDUCA será aprobado mediante Resolución por la Instancia Ministerial, mientras no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 16 del Convenio de Compatibilización.
- b) El instructivo de llenado se describe en el manual del usuario de la FYDUCA, que estará disponible en el sitio Web de las administraciones tributarias.

## **SECCIÓN 3.2**

### **MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN, REGULADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE LOS ESTADOS PARTE**

**3.2.1** El procedimiento para las mercancías con libre circulación, reguladas por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte es el siguiente:

- a) Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) no contenidas en el **Apéndice 4**, no requieren certificados sanitarios y fitosanitarios, para circular entre los Estados Parte, pudiendo estar sujetos a medidas de control dentro del territorio aduanero único. No obstante, el interesado, previo a comercializar envíos (MSF) y mercancías (MSF) entre los Estados Parte, debe solicitar la notificación (MSF) a las autoridades sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte de donde se efectuará la transferencia. La autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte donde se adquiere la mercancía confirma lo notificado y asigna el código de la notificación (MSF), para su validación, utilizando las plataformas informáticas que estarán interconectadas con el sistema informático de la FYDUCA.

Las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte extenderán la notificación (MSF), sin exigir como requisito el número de la FYDUCA en la que se van a transferir o adquirir los envíos (MSF) y mercancías (MSF).

En el proceso de llenado de la FYDUCA el transferente deberá incorporar en la misma el código de confirmación de la notificación (MSF) por parte de la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte que adquiere la mercancía en la casilla

correspondiente, el cual estará sujeto a validación en la plataforma informática comunitaria.

- b) Podrán hacer uso de la notificación (MSF) aquellos insumos agropecuarios originarios de los Estados Parte, que cuenten con registros vigentes otorgados por las autoridades competentes de los Estados Parte y que estén reconocidos por éstos, de conformidad con los procedimientos de reconocimiento mutuo de registros vigentes.

**3.2.2** En relación a los alimentos de origen animal regulados en materia de inocuidad por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán hacer uso de la notificación (MSF), si los procesos para transformación, elaboración y empaque de dichos alimentos en los establecimientos cuentan con la certificación en origen vigente de los establecimientos por parte de las autoridades sanitarias, a través de sus organismos de inspección en cualquiera de los Estados Parte.

Las autoridades competentes en materia de inocuidad de los alimentos de origen animal de los Estados Parte podrán realizar inspecciones, muestreo y análisis en laboratorios, en forma aleatoria, en el territorio del Estado Parte adquirente. Estas medidas no se realizarán en los Centros de Facilitación del Comercio. Los costos de los análisis serán cubiertos por el propietario de la mercancía.

### **3.2.3 Disposiciones generales del procedimiento para la emisión de la Notificación (MSF)**

#### **a) Emisión de la Notificación (MSF) y validación en la FYDUCA**

- i. La notificación (MSF) sustituye los permisos, licencias, constancias u autorizaciones que han venido siendo utilizadas por las Autoridades Sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, para aprobar las importaciones de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios originarios de los Estados Parte o nacionalizados en ellos; así como los certificados sanitarios, fitosanitarios y de insumos agropecuarios utilizados para amparar las exportaciones, por medio de la cual las autoridades sanitarias y fitosanitarias se comunican y se autorizan el envío de mercancías (MSF), envíos (MSF) e insumos agropecuarios con libre circulación, establecidas por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, exceptuando lo dispuesto en el Protocolo Habilitante y lo que determine la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera.
- ii. El interesado transferente en comercializar mercancías entre los Estados Parte utilizando la plataforma informática comunitaria, deberá solicitar la notificación (MSF) a la autoridad sanitaria y fitosanitaria del país que expide la misma.
- iii. La Plataforma Informática Comunitaria verificará que la mercancía goza de libre circulación, de ser así, procederá a requerir los pagos en el Estado Parte

transferente o en el Estado Parte adquirente según proceda, de conformidad con las tarifas, tasas u otros cargos, conforme a la legislación interna de cada Estado Parte. Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) en categoría "C" no requieren pago y se encuentran sujetos a la notificación (MSF).

- iv. Una vez se realicen los pagos, la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte transferente, a través de la Plataforma Informática Comunitaria, remitirá la solicitud a la autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquirente, quien autoriza la notificación y asigna el código de confirmación.
- v. El interesado, cuando realice gestión ante las autoridades tributarias y otras autoridades, deberá incorporar el código de confirmación de la notificación (MSF) en los documentos que lo requieran, tales como la FYDUCA u otros.
- vi. La solicitud, la comunicación y la confirmación de la notificación (MSF) en forma electrónica, se pueden realizar en cualquier momento.
- vii. Una notificación (MSF) solamente se puede usar una vez para el envío de una o varias mercancías (MSF), envíos (MSF) o insumos agropecuarios.
- viii. Cuando se genere una notificación (MSF) incluida en la FYDUCA y que la operación de transferencia no haya pasado por los centros de facilitación del comercio y surja un alerta sanitaria o fitosanitaria, debido al cambio del estatus sanitario y fitosanitario en cualquiera de los Estados Parte, la Autoridad Competente de MSF del Estado Parte adquirente o transferente podrá activar la alerta sanitaria y fitosanitaria relacionada con cambio en el estatus sanitario o fitosanitario de uno o varios productos en el catálogo del sistema informático de notificación MSF.
- ix. En el caso que esta mercancía haya salido con destino al otro Estado Parte con FYDUCA, si en el centro de facilitación del comercio durante la verificación electrónica se detecta que existe una alerta sanitaria o fitosanitaria, no podrá trasladarse al otro Estado Parte, según el procedimiento de alerta sanitaria y fitosanitaria, igual disposición aplica para las mercancías enviadas vía marítima y aérea. La autoridad sanitaria y fitosanitaria del Estado Parte adquirente extenderá la notificación de confirmación sin exigir como requisito el número de la FYDUCA en la que se van a transferir o adquirir los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.
- x. En el proceso de llenado de la FYDUCA, el interesado transferente deberá incorporar en la misma el código de confirmación de la notificación (MSF) en la casilla correspondiente.
- xi. El código de confirmación de la notificación (MSF) es el que estará sujeto a verificación y validación por la Plataforma Informática Comunitaria.

### **SECCIÓN 3.3**

#### **OTRAS OPERACIONES DE COMERCIO DE MERCANCÍAS**

**3.3.1 Comercio especial de mercancías.** Excepcionalmente los contribuyentes del IVA o ISV de un Estado Parte que adquieran mercancías comunitarias con libre circulación a no contribuyentes del otro Estado Parte, previo a ingresar las mercancías al Estado Parte de destino, deberán de pagar los tributos correspondientes a la adquisición mediante la FYDUCA, dentro del plazo de 24 horas después de emitida la FYDUCA, establecido en el artículo 18 del Convenio de Compatibilización. Para los efectos de la emisión de la FYDUCA, los contribuyentes se presentarán a las oficinas de la administración tributaria correspondiente, ubicadas en los Centros de Control de los puestos fronterizos integrados.

### **SECCIÓN 3.4**

#### **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS CON LIBRE CIRCULACIÓN Y LIBRE MOVILIDAD COMUNITARIA**

##### **3.4.1 Operaciones y procedimientos en los Puestos Fronterizos Integrados**

- a) Los Puestos Fronterizos Integrados contarán con las instalaciones siguientes:
  - i. El Centro de Facilitación del Comercio, el cual cuenta con el carril de paso ágil y módulos de validación electrónica, para verificar las mercancías que transitarán en libre circulación entre contribuyentes del IVA o ISV según corresponda, libre movilidad comunitaria y otras operaciones contenidas en este Reglamento.
  - ii. El Centro de Control, el cual cuenta con una ventanilla para atender a los agentes económicos no contribuyentes del IVA o ISV según corresponda, para que se les emita la FYDUCA especial de oficio, así como otras operaciones indicadas en este Reglamento.
  
- b) **Entidades involucradas.** Las autoridades que participan en el Centro de Facilitación del Comercio, son las siguientes:
  - i. Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y el Servicio de Administración de Rentas de Honduras; o sus sucesoras legales.
  - ii. Otras instituciones oficialmente autorizadas.

##### **3.4.2 Operaciones y procedimientos en el Centro de Facilitación del Comercio**

- a) **Tránsito de mercancías por los centros de facilitación del comercio**

- i. Los Centros de Facilitación del Comercio contarán con módulos de validación electrónica donde atenderán funcionarios de las administraciones tributarias adquirentes para verificar electrónicamente las mercancías comunitarias que gocen de libre circulación amparadas con la FYDUCA y libre movilidad comunitaria. Además, se realizarán verificaciones electrónicas a la documentación que amparan operaciones aduaneras de Tránsitos Comunitarios (DUT-C) o Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA) que ya hayan sido pagadas en una aduana periférica de la Unión Aduanera.
- ii. La verificación de la FYDUCA emitida entre contribuyentes del IVA o ISV se realizará por medios electrónicos, con el objetivo de comprobar el pago de los impuestos en el Estado Parte de destino y registrar el ingreso de las mercancías en el país de destino.
- iii. Los adquirentes o transferentes contribuyentes de IVA, ISV o impuesto equivalente, según corresponda, no realizarán ningún trámite o procedimiento en los Centros de Facilitación del Comercio.

PASO	OPERACIONES DE ENTRADA DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE. Adquisición	RESPONSABLE
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico.
2	Presenta a la administración tributaria adquirente, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que ingresan al Estado Parte.	Transportista o agente económico.
3	Recibe documentación presentada por el transportista.	Administración Tributaria
4	Verificará electrónicamente la FYDUCA o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación de Adquisición y comprueba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino. Si están pagados pasa al paso 6.	Administración Tributaria
5	Si los tributos no están pagados, no permite el ingreso de las mercancías en el Estado Parte de destino y mediante el apoyo de las autoridades de seguridad se aseguran que el medio de transporte y las mercancías salgan de las instalaciones del Puesto Fronterizo Integrado.	Administración Tributaria

6	Confirma en el Sistema la entrada de las mercancías amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma.	Administración Tributaria
7	Autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

**b) Procedimiento. Devoluciones de mercancías**

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<b>OPERACIONES DE ENTRADAS DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN A UN ESTADO PARTE. Devoluciones de mercancías por anulaciones y devolución parcial</b>	
1	Llega al Centro de Facilitación del Comercio, transita por el carril de paso ágil hacia el Módulo Validación Electrónica ubicado en el Puesto fronterizo integrado, y realiza la siguiente acción:	Transportista o agente económico
2	Presenta a la administración tributaria, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que ingresan al Estado Parte.	Transportista o agente económico
3	Verificará electrónicamente la FYDUCA rectificativa y el documento de devolución de mercancías según corresponda, o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación.	Administración Tributaria
4	Confirma en el Sistema, la entrada de las mercancías al Estado Parte de destino de la operación amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma.	Administración Tributaria
5	Autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

Nota: Para el caso de las devoluciones de mercancías relacionadas con el código de confirmación de la notificación MSF, se establecerá el procedimiento informático de control.

**c) Procedimientos de Operaciones en aeropuertos**

	DESCRIPCIÓN	
PASO	OPERACIONES DE SALIDA DE UN ESTADO PARTE DE MERCANCÍAS COMUNITARIAS CON LIBRE CIRCULACIÓN	RESPONSABLE
1	Llega al Aeropuerto, realiza las siguientes acciones:	Agente económico inscrito en IVA o ISV
	Presenta a la administración tributaria transferente, la FYDUCA que ampara las mercancías comunitarias con libre circulación que se trasladan al Estado Parte de destino	Agente económico inscrito en IVA o ISV
	Verificación de Transferencias normales entre contribuyentes de IVA o ISV	
2	Recibe documentación presentada por el agente económico	Administración Tributaria
3	Verificará electrónicamente la FYDUCA o en su defecto ingresa el número de FYDUCA al sistema informático para obtener la información relativa a la operación de Transferencia y comprueba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino de las mercancías. Si están pagados pasa al paso 5. No obstante, a lo anterior la administración tributaria adquirente podrá efectuar la verificación electrónica de la FYDUCA cuando las mercancías arriben en el Estado Parte de destino	Administración Tributaria
4	Si los tributos no están pagados, no permite la salida de las mercancías al Estado Parte de destino, hasta que se compruebe el pago, otorgándole el plazo de vigencia para pagar los tributos en el Estado Parte de destino	Administración Tributaria
5	Confirma en el sistema la salida de las mercancías amparada en la FYDUCA cerrando el flujo de la misma	Administración Tributaria
6	Autoriza la salida de las mercancías	Administración Tributaria

**d) Procedimiento en caso de alerta sanitaria o fitosanitaria**

En caso que la autoridad MSF de los Estados Parte emita una alerta sanitaria o fitosanitaria a mercancías que se encuentran documentadas con FYDUCA, pero aún se encuentran dentro del país transferente y por lo tanto no han pasado por el Centro de Facilitación de Comercio o Centro de Control en el caso de operaciones combinadas documentadas con FYDUCA y operaciones aduaneras, el sistema informático de la Notificación MSF enviará

alerta a la PIC, para que informe al funcionario que efectúa la verificación electrónica de la FYDUCA, que por disposición de la autoridad MSF se ha bloqueado la transferencia y deberá pasar al centro de control con la autoridad sanitaria y fitosanitaria del país adquirente, para que se le informe sobre las razones que motivaron la alerta.

**e) Operaciones que se respaldan con la DUT-C en el Centro de Facilitación del Comercio**

**i. Procedimiento de Tránsito Comunitario (DUT-C) de la mercancía entre los Estados Parte:**

Los tránsitos comunitarios de mercancías amparadas en la DUT-C que requieran pasar por los Centros de Facilitación del Comercio conforme lo establece este Reglamento, deberán de realizar el siguiente procedimiento:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al centro de facilitación del puesto fronterizo integrado. Realiza el control migratorio y presenta la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, incluyendo el permiso o autorización sanitaria y fitosanitaria, cuando proceda a las autoridades migratorias y aduaneras.
Autoridad Aduanera Centro de Facilitación de Comercio	2. Ingresa en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el número de la DUT-C y registra el control de inicio/cierre y autoriza la continuación del tránsito. El sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida el cierre del tránsito e inicia hacia la siguiente aduana.  En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido, debe indicarle al conductor que el medio de transporte se traslade al centro de control para el procedimiento correspondiente.

Para una mejor comprensión, las mercancías que se movilicen entre Zonas Francas, Depósitos Aduaneros y almacenes fiscales de los Estados Parte, deberán realizarlo amparadas en la DUT-C conforme al procedimiento de paso del tránsito comunitario descrito anteriormente.

Los medios de transporte o unidades vacías pasarán por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados para realizar el control migratorio del transportista o piloto, sin embargo, cuando dichas unidades ingresen o egresen a los Estados Parte bajo un régimen aduanero de importación temporal o reexportación, deberán finalizar dicho régimen en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos.



**ii. Operaciones en el Centro de Facilitación de Comercio que inician en aduanas periféricas de la Unión Aduanera**

Las operaciones que inicien en aduanas periféricas de la Unión Aduanera que podrán circular por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados son las siguientes:

1. Mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y que transiten bajo la modalidad de libre movilidad comunitaria. Para una mayor comprensión, las mercancías exceptuadas de la libre circulación que ingresen por las aduanas periféricas de la Unión Aduanera y que cumplan con las obligaciones tributarias y no tributarias del país de destino podrán transitar bajo libre movilidad comunitaria por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

El procedimiento a realizar en el Centro de Facilitación del Comercio al arribo de las mercancías con libre movilidad comunitaria es el siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al centro de facilitación del puesto fronterizo integrado con la Declaración de Mercancía despachada en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera.
Autoridad Migratoria	2. Realiza registro migratorio del piloto o conductor.
Autoridad Aduanera de país de ingreso	3. Ingresa en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el número de la Declaración despachada en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera y verifica en la Declaración de Mercancías la numeración del marchamo colocado en origen, número de contenedor, placa del medio de transporte y nombre del transportista. 4. Confirma en el sistema informático al módulo de control de pasos fronterizos el arribo del medio de transporte. 5. En caso de incumplimiento de plazo establecido, debe indicarle al conductor del medio de transporte

	<p>se traslade al centro de control para el inicio del procedimiento correspondiente.</p> <p>6. En caso de no haber incumplimiento, autoriza la salida del medio de transporte.</p>
--	---

Los medios de transporte o unidades vacías pasarán por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados para realizar el control migratorio del transportista o piloto, sin embargo, cuando dichas unidades ingresen o egresen a los Estados Parte bajo un régimen aduanero de importación temporal o reexportación, deberán finalizar dicho régimen en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos.

2. Las mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera cuyo destino sea el otro Estado Parte de la Unión Aduanera, que no cumplan con sus obligaciones tributarias del país de destino, podrán transitar en los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados con una DUT-C, siempre y cuando tenga como destino un recinto aduanero interno en el otro Estado Parte. Caso contrario, si el cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichas mercancías se realiza en los Puestos Fronterizos Integrados, dicha gestión se realizará en los Centros de Control.
3. Mercancías que ingresen por una de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera cuyo destino sea el otro Estado Parte de la Unión Aduanera, y tenga como destino un depósito aduanero, zonas francas, almacén fiscal o aduana interna, debiendo emitir en la aduana periférica de la Unión Aduanera la DUT-C.
4. Mercancías que ingresen bajo el régimen de tránsito comunitario por uno de los Puestos Fronterizos Integrados, cuyo destino sea otro Estado Parte de la Unión Aduanera; para las cuales se verificará en forma electrónica la DUT-C.
5. Para todas las operaciones descritas anteriormente, se deberá de cumplir con las obligaciones no tributarias en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera u otras aduanas situadas en la periferia de los territorios de los Estados Parte.
6. Salvo que el contenedor, plataforma o chasis del medio de transporte de una mercancía se encuentre nacionalizado en uno de los Estados Parte, por regla general, toda operación aduanera originada en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera con destino al otro Estado Parte de la Unión Aduanera, para que pueda optar por transitar por los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados, deberá contar

con el documento de importación temporal del contenedor, plataforma o chasis requerido por el Servicio Aduanero del país de destino, el cual deberá ser presentado en los Centros de Facilitación para su registro correspondiente.

**f) Envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios que gozan de libre circulación**

Si los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios cuentan con la confirmación de la notificación (MSF), permisos o licencias emitida por la Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria avalada en la FYDUCA, podrán circular por el Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

**3.4.3 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control**

**a) Operaciones con las Administraciones Tributarias. Oficina de Atención a no Contribuyentes del IVA, ISV o impuesto equivalente en el Centro de Control**

- i. Los agentes económicos no contribuyentes de IVA, ISV, según corresponda, que ingresen mercancías con libre circulación realizarán el trámite en las oficinas habilitadas por la administración tributaria en los Centros de Control, donde se les emitirá la FYDUCA de oficio y podrán pagar los tributos internos que correspondan en el Estado Parte de destino.
- ii. Este procedimiento se efectuará en las oficinas habilitadas por la administración tributaria para atender a agentes económicos no contribuyentes del IVA. No es aplicable en los casos que un contribuyente de IVA traslade mercancías a otro Estado Parte con la finalidad de transferirlas.
- iii. Con relación a estas operaciones de adquisición realizadas por un agente económico no inscrito como contribuyente del IVA en un Estado Parte, la administración tributaria que corresponda establecerá las normativas internas para controlar las operaciones.

**b) Procedimiento de ENTRADA de las mercancías**

Procedimiento a ser realizado por el funcionario tributario del Estado Parte de destino de la mercancía y los agentes económicos:

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Se presenta en la oficina con las mercancías comunitarias con libre circulación adquiridas, obtenidas o producidas en otro Estado Parte, con la finalidad de consumirlas o transferirlas a cualquier	Agente Económico

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	título en el Estado Parte al que está ingresando (país de destino), continúa con el trámite.	
2	Presenta la factura de consumidor final otorgada por el proveedor de las mercancías adquiridas en el otro Estado Parte, o mediante entrevista brinda información de las mercancías que ingresa al Estado Parte.	Agente Económico
3	Recibe documentación presentada por el agente económico no inscrito como contribuyente de IVA; efectúa verificación física de las mercancías, con la finalidad de identificar el inciso arancelario, cantidad, precio y demás información de la operación. A falta de la factura, mediante la verificación física de las mercancías obtiene información sobre cantidad, descripción de las mismas y clasificación arancelaria	Administración Tributaria
4	Solicita el NIT o RTN del Estado Parte donde ingresa las mercancías y el NIT o RTN del Estado Parte donde es ciudadano. Accede al sistema de la FYDUCA y procede al llenado electrónico, cumpliendo con las pautas o instrucciones de la administración tributaria donde se da el hecho generador de Adquisición. En caso de no contar con notificación (MSF), NIT o RTN pasa al paso 5, caso contrario pasa al paso 6.	Administración Tributaria
5	Si no cuenta con NIT o RTN del Estado Parte donde ingresa las mercancías, solicita documento de identidad personal y con base a esa información le emite el Número de Identificación Tributaria. Si no cuenta con NIT o RTN del Estado Parte donde es ciudadano, lo envía a la ventanilla de la administración tributaria de dicho Estado Parte para que se lo emitan. En caso que la mercancía requiera de notificación MSF le indicará al agente económico que realice la gestión para la obtención de la misma.	Administración Tributaria
6	Cuando la mercancía no requiera de notificación (MSF), emite la FYDUCA en el sistema electrónico, imprime la FYDUCA y la boleta de pago para que el banco reciba el pago de los impuestos internos aplicables en el Estado Parte de destino.	Administración Tributaria
7	Pago de los tributos en el Banco.	Agente Económico
8	Imprime nuevamente la FYDUCA, verifica el pago de los impuestos y autoriza la entrada de las mercancías.	Administración Tributaria

Para el cumplimiento del paso 5 del procedimiento antes mencionado, las Administraciones Tributarias de los Estados Parte deberán de cumplir con lo dispuesto en la legislación nacional para garantizar la emisión, alta o cancelación de los registros tributarios emitidos.

#### **3.4.4 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control, operaciones de comercio con FYDUCA y documentación aduanera en un mismo medio de transporte**

En el caso de mercancías con libre circulación documentadas con FYDUCA y mercancías amparadas con documentación aduanera, en un mismo medio de transporte, estas se trasladarán al Centro de Control. La administración tributaria verificará electrónicamente la FYDUCA.

Una vez verificada la FYDUCA, el agente económico procederá con los procedimientos que correspondan, en el Centro de Control.

En caso que cualquiera de las autoridades competentes realice una inspección física, esta deberá hacerse de forma conjunta entre las autoridades aduaneras, sanitarias y fitosanitarias y demás autoridades según corresponda.

### **SECCIÓN 3.5 OPERACIONES EN LAS ADUANAS PERIFÉRICAS DE LA UNIÓN ADUANERA**

#### **3.5.1 Procedimiento de importación definitiva de la mercancía con destino al otro Estado Parte, cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias (libre movilidad comunitaria)**

- a) Procedimiento de interés sanitario y fitosanitario
  - i. Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe presentar los documentos ante las autoridades sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte de destino previo a emitir el correspondiente permiso o autorización, se deberá definir el nivel de riesgo para su otorgamiento. Las autoridades competentes compartirán los permisos o autorizaciones por medios electrónicos a través de la plataforma informática comunitaria los cuales deben ser consultados por las autoridades aduaneras previo a autorizar las operaciones de despacho en dichas aduanas.
  - ii. Si la inspección sanitaria o fitosanitaria del envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario es satisfactoria se autoriza la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción). En los casos de rechazo, el consignatario del envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios, es el responsable de cumplir con las disposiciones sanitarias y fitosanitarias.

- iii. Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, el usuario continuará la gestión ante la autoridad aduanera.

**b) Procedimiento de libre movilidad comunitaria generado en aduana periférica de la Unión Aduanera**

<b>Responsable</b>	<b>Pasos/acciones a considerar</b>
Usuario (Importador o su representante)	1. Transmite electrónicamente al sistema informático del Estado Parte de destino la Declaración de Mercancías o se presenta en el módulo de ingreso de la aduana periférica de la Unión Aduanera con los documentos correspondientes.
Usuario	2. Si es un envío (MSF), mercancía (MSF), o insumo agropecuario debe presentar el aviso de ingreso (permiso de importación), el certificado sanitario o fitosanitario y documentación complementaria, según corresponda a la autoridad sanitaria y fitosanitaria.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Realiza la verificación documental.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	4. Si la documentación está completa y cumple con los requisitos, realiza la inspección física en coordinación con la Autoridad Aduanera, si es satisfactoria se autoriza el ingreso de la mercancía (MSF), envío (MSF) o insumo agropecuario; en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (de retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción, liberación).
Usuario/Banco	5. Importador paga los derechos e impuestos que correspondan del Estado Parte de destino.
Ventanilla del Estado Parte de destino	6. La Declaración se somete al proceso de análisis de riesgo aduanero del Estado Parte de destino.
Ventanilla del Estado Parte de destino	7. Dependiendo del análisis de riesgo aduanero:  <b>Levante sin revisión:</b> Autoriza la salida del medio de transporte, con lo cual se cierra la operación aduanera.  <b>Verificación inmediata:</b> Autoriza el traslado de la unidad de transporte al área asignada para la revisión física de la mercancía conjuntamente con las autoridades sanitarias y fitosanitarias, cuando proceda.

Responsable	Pasos/acciones a considerar
	La autoridad aduanera corta el marchamo original del medio de transporte y revisa las mercancías, posterior a la revisión coloca un nuevo marchamo, cuya numeración debe ser notificada al Centro de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados y figurar en la Declaración de Mercancías de importación del país de destino de la mercancía.
Ventanilla del Estado Parte de destino	8. Si derivado de la verificación inmediata, surgieren incidencias o discrepancias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA, normativa interna y la legislación sanitaria y fitosanitaria según corresponda.
Usuario	9. Se dirige con las mercancías al módulo de salida
Autoridad Aduanera en el módulo de salida	10. Verifica que la declaración de importación definitiva se encuentra autorizada y permite la salida del medio de transporte con destino al Centro de Facilitación del Comercio de los puestos fronterizos integrados. Adicionalmente, verifica en la Declaración de Mercancías el nombre del conductor, nombre del transportista y número de marchamo, para que dicha información sea confirmada al momento del arribo de la mercancía a los Centros de Facilitación del Comercio de los Puestos Fronterizos Integrados.

Si el formato de la Declaración de Mercancías de los Estados Parte no lo requiere, los agentes económicos deberán establecer en el campo de “observaciones” de la Declaración de Mercancía pagada en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, la siguiente información:

1. Nombre completo del piloto o conductor del medio de transporte.
2. Número de licencia de conducir del conductor.
3. Número y país de placa del medio de transporte.
4. Número de marchamo de origen.
5. Número del Contenedor.
6. Código del transportista.

Una vez autorizada la salida efectiva del medio de transporte se dispondrá de un plazo de 24 horas para arribar a cualquiera de los puestos fronterizos integrados de la Unión Aduanera, sin perjuicio de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar.

### **c) Ingreso de mercancías por una aduana periférica**

Cuando una mercancía ingrese al territorio aduanero único por una aduana periférica y cuyo destino sea el otro Estado Parte, deberá de ampararse en la DUT-C al momento de su ingreso, cumpliendo con las obligaciones no tributarias del Estado Parte de destino y dirigirse a los Centros de Control de los Puestos Fronterizos Integrados.

Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las aduanas periféricas, tales como examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los servicios aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se ejecutará de forma coordinada.

### **d) Otras operaciones en aduanas periféricas de la Unión Aduanera**

- i. Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, tales como examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los servicios aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se ejecutará de forma coordinada;
- ii. Para el caso del examen previo de las mercancías, los servicios aduaneros deberán coordinar la realización de dicha operación con las autoridades sanitarias y fitosanitarias;
- iii. Para las operaciones aduaneras antes descritas, los Estados Parte deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte, mientras no exista una legislación comunitaria aplicable al territorio aduanero único.
- iv. En caso de mercancías caídas en abandono en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, la autoridad aduanera del país donde se encuentra dicha Aduana, será la responsable de iniciar los trámites para la subasta de conformidad con lo establecido en el CAUCA, su Reglamento, con la legislación sanitaria y fitosanitaria y demás legislación según corresponda.

### **e) Otros procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria**

- i. Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) provenientes de terceros países fuera del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que ingresen por una aduana periférica o una aduana periférica de la Unión Aduanera que hayan cumplido con los requisitos sanitarios y



fitosanitarios homologados por los Estados Parte, podrán transitar por el Territorio Aduanero Único a través de los Centros de Facilitación del Comercio.

**APÉNDICE 4**  
**DE LAS MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN**

**SECCIÓN 4.1**  
**EXCEPCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS**

No gozarán de libre circulación las mercancías sujetas a las circunstancias contempladas, en el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, este Apéndice y demás instrumentos jurídicos aprobados por la Instancia Ministerial.

**SECCIÓN 4.2**  
**DOCUMENTO LEGAL QUE AMPARAN A LAS MERCANCÍAS**  
**EXCEPTUADAS DE LIBRE CIRCULACIÓN**

Las mercancías originarias<sup>3</sup> exceptuadas de la libre circulación de los Estados Parte de la Unión Aduanera, se documentarán con FAUCA.

También se amparan las mercancías con FAUCA en los casos siguientes:

- a) En las operaciones aduaneras de mercancías originarias que se realicen desde o hacia los Estados Parte de la Unión Aduanera, con el resto de países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana;
- b) En las operaciones de mercancías originarias que sean facturadas por un agente económico establecido en un tercer país;
- c) En las operaciones de comercio de mercancías originarias de los Estados Parte de la Unión Aduanera, en donde se realice un tránsito internacional a través de un tercer país que conforma el Subsistema de Integración Económica Centroamericana y no forma parte de la Unión Aduanera; y
- d) En las operaciones de comercio de mercancías originarias exceptuadas de la libre circulación, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, según corresponda.

El tránsito de las mercancías descritas en los literales a, b, y d, se efectuará dentro del territorio aduanero único, a través de los Centros de Control.

Adicionalmente, las mercancías procedentes de terceros países, que no gocen de libre circulación en el territorio aduanero único, se respaldarán con la declaración de mercancías y demás documentación de soporte y transitarán por los Centros de Control.

---

<sup>3</sup> Se entenderá por mercancía originaria aquella que cumple con las disposiciones del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, vigente.

**SECCIÓN 4.3**  
**PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS MERCANCÍAS**  
**EXCEPTUADAS DE LA LIBRE CIRCULACIÓN**

**4.3.1 Operaciones y procedimientos en el Centro de Control**

**4.3.1.1 Autoridades y entidades involucradas**

Las autoridades y entidades que participan en el Centro de Control, son las siguientes:

- a) Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y el Servicio de Administración de Rentas de Honduras;
- b) Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras;
- c) Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
- d) Autoridades competentes de CITES;
- e) Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras;
- f) Entidades bancarias; y
- g) Otras autoridades.

**4.3.1.2 Consideraciones para el procedimiento integrado intrafronterizo**

La creación de los Centros de Control conlleva la interacción del conjunto de autoridades que ejercen su competencia en los Estados Parte bajo una misma instalación física.

La ejecución de las actividades o funciones deberá brindar de forma inmediata una simplificación y aceleración para el tránsito de personas y mercancías que pasen por estos Centros.

En tal sentido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

**4.3.1.2.1 Procedimiento aduanero en los Centros de Control**

El procedimiento tiene por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los servicios aduaneros de los Estados Parte en el Centro de Control de los Puestos Fronterizos Integrados.

Para el presente procedimiento, se han considerado los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior siguientes:

- a) Exportación;
- b) Importación; y
- c) Tránsito internacional terrestre.

En función con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Centro de Control, deben considerarse previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a) El Puesto Fronterizo Integrado de exportación e importación estarán ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b) Los controles aduaneros como la verificación física de la mercancía, se realizarán de forma conjunta, por los funcionarios de ambas administraciones, de conformidad con las buenas prácticas aduaneras, tales como el Convenio de Kyoto;
- c) El Puesto Fronterizo Integrado deberá estar debidamente señalado, marcando el o los lugares que se podrán utilizar para las distintas operaciones, lo anterior con el propósito de dotar de mayor fluidez al paso fronterizo;
- d) La autoridad de tránsito de los Estados Parte, coordinará en cada lado que le compete el ordenamiento del tránsito;
- e) Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
- f) Funcionarios de ambos países operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su equipo y sistema informático aduanero en línea;
- g) Ventanillas debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;
- h) Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el Puesto Fronterizo Integrado;
- i) La utilización de las plataformas informáticas actuales para realizar cruces de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
- j) El usuario debe realizar sus gestiones aduaneras previamente al arribo del medio de transporte al Centro de Control, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho Puesto Fronterizo Integrado;
- k) Uso de ventanillas de paso ágil para medios de transporte que se presentan al Centro de Controla con toda la documentación completa y con los impuestos debidamente cancelados;
- l) Durante la fase inicial de la Unión Aduanera, cada servicio aduanero mantendrá sus propios criterios o análisis de riesgo aduanero;
- m) Cuando ambos sistemas de riesgo aduanero den como resultado verificación inmediata (canal rojo), las autoridades aduaneras se coordinarán entre ellas para realizar la misma;
- n) En el caso que el resultado de la selectividad de verificación inmediata (canal rojo) sólo se dé en uno de los sistemas informáticos, participa la autoridad aduanera del Estado Parte a la que le asignó dicho resultado;
- o) En cualquiera de las situaciones mencionada en el literal b) y cuando otra autoridad deba participar en la verificación por la naturaleza de las mercancías, se debe coordinar la verificación con dicha autoridad, siempre y cuando esa autoridad cuente con la capacidad de atención necesaria;
- p) Cuando otra autoridad requiera verificar físicamente las mercancías, esta deberá coordinarlo con la autoridad aduanera competente;

- q) Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a la verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable; y
- r) Con el objetivo de simplificar el siguiente procedimiento, los servicios aduaneros deberían considerar que se pueda transmitir de forma electrónica los documentos de soporte de la declaración para un previo conocimiento del servicio aduanero.

#### **4.3.1.3 Procedimiento integrado de exportación y de importación de mercancías en el Centro de Control**

- a) Si la exportación se clasifica como un envío (MSF), una mercancía (MSF) o insumo agropecuario, el usuario debe presentar la documentación a las autoridades sanitarias y fitosanitarias, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias del país destino.
  - i. Si el usuario cuenta con el certificado sanitario o fitosanitario (autorización, constancia, licencia, permiso) de exportación se autoriza continúe con los trámites de salida del envío (MSF)/mercancía (MSF)/insumo agropecuario, una vez se constate con la inspección física, cuando corresponda, y esta sea satisfactoria.
  - ii. Si el usuario no cuenta con la autorización o el certificado sanitario o fitosanitario según corresponda, se realizará la inspección física del envío (MSF)/mercancía (MSF)/insumo agropecuario y se aplicarán las medidas técnicas cuarentenarias (tratamiento cuarentenario, destrucción, liberación, según corresponda) Si cumple, se emite el certificado correspondiente.
- b) Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios. El usuario debe presentar la documentación a las autoridades cuarentenarias que amparan las mismas, para el trámite de importación.
  - i. La autoridad cuarentenaria analiza los documentos presentados de acuerdo a cada caso, para definir su nivel de riesgo y el tipo de control cuarentenario a realizar.
  - ii. Si la inspección es satisfactoria se libera la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención: rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción).
  - iii. Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario, el usuario debe presentar la documentación que requiera la autoridad aduanera.

- c) Si la exportación o importación no se clasifica como un envío (MSF), mercancía (MSF), o insumo agropecuario, el usuario deberá presentar la documentación a la autoridad aduanera.
- d) Cuando el producto sea un envío (MSF), mercancías (MSF), o insumo agropecuario el exportador, importador o su representante deberá presentar toda la documentación requerida por las autoridades sanitarias y fitosanitarias y seguir el procedimiento siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	<p>Se presenta a oficina de la autoridad sanitaria y fitosanitaria asignados en el Puesto Fronterizo Integrado, con la documentación que ampara la importación, exportación o tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios, previo a su presentación en ventanilla de la autoridad aduanera.</p> <p>Para el caso de revisión de equipajes, ésta se realizará en forma conjunta con autoridad Aduanera o tributaria en el lugar adecuado para dicha actividad y de ameritar la aplicación de medidas técnicas y legales vigentes en la materia, se coordinará con dicha autoridad para su ejecución.</p>
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria	<p>Recepción e inspección documental para la importación, exportación y tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios</p> <p>Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según corresponda, a los envíos (MSF) y mercancías (MSF) que sean clasificados, por el acto administrativo que adopte la Instancia Ministerial, en categoría A y B e insumos agropecuarios y aleatoriamente a los que están en categoría C.</p>
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria	<p>Si el resultado de la inspección oficial es satisfactorio se libera la importación, exportación y tránsito de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Si el resultado de la inspección oficial no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento o eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.</p>

#### 4.3.1.4 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía amparada en un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador e Importador o su representante	1. Transmiten electrónicamente, de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria, el Formulario Aduanero Único Centroamericano FAUCA.
Exportador e Importador o su representante	2. Presentar, la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	<p>3. Recepción e inspección documental para la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según corresponda, a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Si el resultado de la inspección es satisfactorio se libera la importación o exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Si el resultado de la inspección no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento y eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.</p>
Exportador/ Importador o su representante	4. Paga los derechos e impuestos que correspondan.
Autoridad aduanera	5. Autoridad aduanera del país de exportación y de importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.
Autoridad aduanera	6. En caso que el sistema de análisis de riesgo aduanero brinde cómo resultado verificación inmediata (canal rojo), autoriza e indica al conductor del medio de transporte trasladar el medio al área de reconocimiento designada; si fuese necesario, el funcionario del país de exportación se hace acompañar del funcionario

Responsable	Pasos/acciones a considerar
	<p>aduanero y la autoridad sanitaria y fitosanitaria, según corresponda del Estado Parte de ingreso, para realizar la inspección en conjunto.</p> <p>Si derivado de la verificación inmediata (canal rojo) de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, surgieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso.</p> <p>Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable. Si se apertura el contenedor debe estar presente la autoridad sanitaria y fitosanitaria.</p>
Exportador e Importador o su representante	Continúa con el proceso correspondiente.
Autoridad Aduanera	Verifica que el FAUCA de exportación e importación esté autorizado y permite la salida del medio de transporte

#### 4.3.1.5 Procedimiento de Exportación e Importación de la Mercancía Amparada en una Declaración de Mercancías: (DM o DUA)

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Exportador e Importador o su representante	<p>1. Transmiten electrónicamente la Declaración de mercancías de manera anticipada al arribo del medio de transporte a la zona primaria.</p> <p>La transmisión anticipada, se realizará en la medida en que sea posible.</p>
Exportador e Importador o su representante	<p>2. Presentar, la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitario. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4</p>
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	<p>3. Recepción e inspección documental para la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Realiza la inspección en forma conjunta con las autoridades Aduaneras o Tributarias según</p>



Responsable	Pasos/acciones a considerar
	<p>corresponda, a los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Si el resultado de la inspección es satisfactorio se libera la importación y exportación de envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios.</p> <p>Si el resultado de la inspección no es satisfactorio se aplican medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento y eliminación) y de ser necesario se comunica a las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes sobre las medidas adoptadas para los fines que correspondan.</p>
Autoridad aduanera	<p>4. Autoridad aduanera del Estado Parte de exportación/importación realiza las actuaciones correspondientes al régimen aduanero declarado, conforme los procedimientos establecidos por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.</p>
Autoridad aduanera	<p>5. En caso que el Sistema de Análisis de Riesgo aduanero brinde como resultado canal rojo o verificación inmediata, autoriza e indica al conductor del medio de transporte trasladar el medio al área de reconocimiento designada; si fuese necesario, se hace acompañar del Funcionario Aduanero y la Autoridad sanitaria y fitosanitaria, cuando corresponda del país de ingreso, para realizar la inspección en conjunto.</p> <p>Si derivado de la verificación inmediata de uno o ambos de los Servicios Aduaneros, surgieren incidencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso.</p> <p>Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente al rojo o verificación inmediata, la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable. Si se apertura el contenedor debe estar presente la autoridad sanitaria y fitosanitaria.</p>
	<p>6. Continúa con el proceso correspondiente.</p>

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Autoridad Aduanera	7. Verifica que la Declaración de exportación e importación esté autorizado y permite la salida del medio de transporte.

**4.3.1.6 Procedimiento de tránsito aduanero internacional de la mercancía por los centros de control:** En el Centro de Control, los servicios aduaneros integrados realizarán funciones para el control del tránsito, se podrá realizar un procedimiento simplificado que contemple la verificación de forma conjunta por parte de los servicios aduaneros y autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte según corresponda, de la forma siguiente:

**a) Como puesto fronterizo de partida del tránsito**

Si el Centro de Control ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Transportista	1. Transmite por medios electrónicos la DUT y los documentos adjuntos en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	2. Se presenta al puesto fronterizo con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	3. Presentar la documentación que respalda el envío (MSF), mercancía (MSF) e insumos agropecuarios a las Autoridades Sanitarias y Fitosanitario, quienes determinarán las medidas sanitarias o fitosanitarias que se aplicarán. Cuando no se trate de los productos mencionados, pasar al paso 4.
Autoridad aduanera	4. Si todo está conforme, la autoridad aduanera de partida acepta la declaración. Si no está conforme, devuelve la documentación para realizar la rectificación correspondiente.
Autoridad aduanera	5. La autoridad aduanera y la autoridad sanitaria y fitosanitaria según corresponda, realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y coloca el marchamo o precinto de seguridad.
Autoridad aduanera	6. La autoridad aduanera realiza el inicio del tránsito y autoriza la salida del medio de transporte.  Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Autoridad Aduanera en módulo de salida	7. Verifica que la DUT se encuentre autorizada y permite la salida del medio de transporte.

#### b) Como puesto fronterizo de paso del tránsito

Se realizará un control conjunto entre ambos países, cuando el medio de transporte que contiene la mercancía, circule por el Puesto Fronterizo Integrado únicamente de paso, debiendo realizar lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al módulo de ingreso del puesto fronterizo de paso con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando proceda.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	2. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda, en caso que esté conforme, emite el documento de tránsito para que continúe con los trámites.
Autoridad Aduanera en módulo de ingreso	3. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto, e identificación del medio de transporte.
Autoridad aduanera	4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo.  En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda.
Autoridad aduanera	5. La autoridad aduanera del país de ingreso realiza el inicio/cierre y autoriza la continuación del tránsito.  Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del tránsito.  Una vez autorizada la continuación del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre la continuación del mismo.
Autoridad Aduanera en el módulo de salida	6. Verifica que la DUT esté autorizada y permite la salida del medio de transporte.

### c) Como puesto fronterizo de destino del tránsito

Si el Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de destino, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta a la pluma del puesto fronterizo de destino con la DUT y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	2. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda.
Autoridad Aduanera en módulo de ingreso	3. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto aduanero, e identificación del medio de transporte.
Autoridad aduanera	4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo.  En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda.  5. La autoridad aduanera del país de destino realiza el cierre del tránsito.  Posterior al cierre del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del mismo.
Importador o su representante	5. Realiza el procedimiento de importación de acuerdo al régimen que solicite.

#### 4.3.1.6 Procedimiento de control de equipaje de viajeros

El equipaje de viajeros en el Puesto fronterizo integrado se puede clasificar de acuerdo a los siguientes medios:

- a) Autobuses locales o taxis;
- b) Buses internacionales o de turismo;
- c) Vehículos particulares; y,
- d) Pilotos o conductores de los medios de transporte.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo a las disposiciones de cada servicio aduanero, autoridades sanitarias y fitosanitarias del país de entrada o de salida realizarán lo siguiente:

- a) La autoridad aduanera solicita la Declaración de viajero;
- b) Somete el equipaje a un procedimiento de revisión; y,
- c) Autoriza la salida del viajero.

Para este procedimiento, ambas Autoridades Aduaneras en acompañamiento con las Autoridades sanitarias y fitosanitarias deberán realizar los controles de forma conjunta, cuando corresponda.

#### **4.3.1.8 Procedimiento de Tránsito Comunitario (DUT-C) de la mercancía entre los Estados Parte**

Cuando se pretendan ingresar al territorio aduanero único por cualquier aduana periférica o aduana periférica de la Unión Aduanera, envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios utilizando la DUT-C, en la que debe consignarse el número de permiso o autorización sanitaria o fitosanitaria de importación según corresponda, a efecto que pueda ser validada por el sistema informático de autoridades aduaneras y sanitarias y fitosanitarias, previo a la inspección física y cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias del Estado Parte importador. Cuando estas mercancías lleguen a los puestos fronterizos integrados, la verificación por parte de las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias será en forma electrónica.

Cuando en los Puestos fronterizos integrados los servicios aduaneros ejerzan funciones para el control del régimen de tránsito entre los Estados Partes mediante la DUT-C, se deberá realizar un procedimiento de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros y las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte según corresponda, de la forma siguiente:

##### **a) Como puesto fronterizo de Partida del tránsito comunitario**

El Centro de control de los Puestos Fronterizos Integrados ejerce funciones de control del Tránsito Comunitario como puesto fronterizo de partida de la siguiente manera:

<b>Responsable</b>	<b>Pasos/acciones a considerar</b>
Transportista	1. Transmite por medios electrónicos la DUT-C y los documentos adjuntos en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	2. Se presenta al Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado con la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Autoridad aduanera	3. Si todo está conforme, la autoridad aduanera de partida acepta la Declaración. Si no está conforme, devuelve la documentación para realizar la rectificación correspondiente.

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Autoridad aduanera y autoridad sanitaria y fitosanitaria	<p>4. La autoridad aduanera realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y coloca el marchamo o precinto de seguridad.</p> <p>La autoridad sanitaria y fitosanitaria realiza la verificación electrónica del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias en la aduana.</p>
Autoridad aduanera	<p>5. La autoridad aduanera según corresponda, realiza el inicio del tránsito y autoriza la salida del medio de transporte.</p> <p>Posterior al inicio del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.</p>
Autoridad Aduanera en módulo de salida	6. Verifica que la DUT-C esté autorizada y permite la salida del medio de transporte.

#### b) Como puesto fronterizo de destino del tránsito comunitario

El Centro de Control del Puesto Fronterizo Integrado ejerce funciones de control de tránsito comunitario como Aduana de destino, realizando lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Conductor o Piloto del Medio de Transporte	1. Se presenta al módulo de ingreso del puesto fronterizo de destino con la DUT-C y los documentos adjuntos en físico, cuando corresponda.
Autoridad Aduanera y autoridad sanitaria y fitosanitaria en módulo de ingreso	<p>2. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo o precinto aduanero, e identificación del medio de transporte.</p> <p>La Autoridad sanitaria y fitosanitaria realiza la verificación electrónica del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.</p>
Autoridad Sanitaria y Fitosanitaria	3. Verifica la documentación de tránsito internacional, realiza la inspección y aplica las medidas técnicas cuarentenarias cuando corresponda.
Ventanilla aduanera	<p>4. La autoridad aduanera del país de salida realiza revisión documental y cumplimiento de la ruta fiscal y del plazo.</p> <p>En caso de incumplimiento de ruta y/o plazo establecido y se deba aplicar una sanción, el medio de transporte deberá ser trasladado a un lugar dentro de la zona primaria donde no obstaculice el tráfico hasta cumplir con el pago de la sanción cuando corresponda.</p>

Responsable	Pasos/acciones a considerar
	<p>La autoridad aduanera del país de destino realiza el cierre del tránsito.</p> <p>Posterior al cierre del tránsito, el sistema informático notifica electrónicamente a la Aduana de partida sobre el cierre del mismo.</p>
Importador o su representante	5. Realiza el procedimiento de importación de acuerdo al régimen solicitado.

Esta modalidad es aplicable para las mercancías que se nacionalicen en cualquiera de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte. La generación de la DUT-C bajo las condiciones anteriores, serán las únicas que deberán presentarse en los Centros de Control y las demás operaciones que se respalden con DUT-C, deberán presentarse en los Centros de Facilitación del Comercio.

#### **4.3.1.9 Otras operaciones aduaneras**

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Centro de Control de los Puestos Fronterizos Integrados, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros y con el acompañamiento de las Autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos, lo cual se realizará, en la medida de lo posible, que se ejecuten de forma coordinada.

Para los procedimientos aduaneros antes descritos, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte.

#### **4.3.2 Procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria**

Las autoridades sanitarias y fitosanitarias en los Centros de Control de los Puestos Fronterizos Integrados, realizarán sus actividades conforme a lo establecido en el Procedimiento de inspección de envíos (MSF) y mercancías (MSF) en los puestos cuarentenarios. Los procedimientos se ejecutarán de forma coordinada entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte.

Otras autoridades pueden intervenir de acuerdo a su competencia, sin embargo, las acciones se realizarán de forma coordinada con la finalidad de no interrumpir la agilización del despacho de las mercancías.

### **4.3.3 Operaciones y procedimientos en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera**

El procedimiento se realizará con la participación del conjunto de autoridades que ejercen su competencia por parte de los Estados Parte bajo una misma instalación física en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del Territorio Aduanero Único, tomando en consideración los procedimientos, competencias y clase de operaciones que se realizan en cada uno de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de los Estados Parte.

#### **4.3.3.1 Autoridades y entidades involucradas**

Entre las autoridades y entidades que participan en el marco de sus competencias en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, se encuentran las siguientes:

- a) Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras de Honduras o sus sucesoras.
- b) Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras.
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad agroalimentaria (SENASA) Honduras.
- d) Autoridades competentes de CITES.
- e) Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras.
- f) Entidades bancarias.
- g) Otras autoridades.

O sus sucesoras.

#### **4.3.3.2 Procedimiento en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera**

El régimen aduanero que aplicará para el ingreso de las mercancías en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera es el de importación definitiva.

Las mercancías que se sometan a los demás regímenes aduaneros, continuarán realizándose bajo los procedimientos vigentes en cada uno de los Estados Parte.

En función con lo anterior, se considerarán las siguientes medidas:

- a) Para agilizar el proceso de despacho de las mercancías y tránsito de personas, los funcionarios de aduanas, migración y medidas sanitarias y fitosanitarias de ambos países, estarán ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b) De conformidad con las buenas prácticas aduaneras, tales como el Convenio de Kyoto, los controles aduaneros, tales como la verificación física de la mercancía, se realizarán de forma conjunta, cuando proceda;
- c) Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera estarán debidamente señalizadas, con marcas en los carriles que se podrán utilizar para operaciones de exportación,



importación y tránsito, con el propósito de dar mayor fluidez a dichos recintos aduaneros. Las ventanillas estarán debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;

- d) Las zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías estarán debidamente señalizadas;
- e) Los funcionarios de ambos países estarán operando por medio de ventanillas integradas, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su equipo y sistema informático migratorio, aduanero y de medidas sanitarias y fitosanitarias en línea;
- f) Los horarios de atención al público por parte de las autoridades aduaneras de los Estados Parte estarán homologados;
- g) Utilizar las plataformas informáticas para realizar transmisiones y cruces de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
- h) El sector privado debe realizar sus mejores esfuerzos para que las operaciones aduaneras entre los Estados Parte, se gestionen previamente al arribo del medio de transporte a la aduana periférica de la Unión Aduanera, evitando así obstruir el tráfico comercial en las aduanas periféricas;
- i) Contar con ventanillas preferenciales para quienes se presenten a la Aduana con toda la documentación completa y con los impuestos debidamente cancelados;
- j) En el caso que el resultado de la selectividad sea de verificación inmediata (canal rojo) en el sistema informático del país de importación, participarán la autoridad aduanera y las sanitarias y fitosanitarias del país de destino según corresponda;
- k) Cuando otra autoridad competente deba participar en la verificación por la naturaleza de las mercancías, se debe coordinar la verificación con la autoridad aduanera;
- l) Para el caso que los sistemas de análisis de riesgo aduanero determinen un resultado diferente a la verificación inmediata (canal rojo), la autoridad aduanera procederá de acuerdo a lo establecido en el CAUCA, RECAUCA, normativa interna aplicable y demás instrumentos complementarios de la Unión Aduanera; así como las autoridades sanitarias y fitosanitarias procederán de acuerdo a la legislación vigente e instrumentos regionales aplicables; y,
- m) Las autoridades competentes mantendrán sus propios criterios o análisis de riesgo aduanero mientras no se encuentren armonizados los mismos por los Estados Parte. Sin embargo, se coordinarán para realizar las inspecciones de forma conjunta.

#### **4.3.3.3 Consideraciones generales para el procedimiento en materia sanitaria y fitosanitaria**

- a) Si la importación se clasifica como envío (MSF), mercancía (MSF) o insumos agropecuarios, el usuario debe presentar la solicitud de autorización que ampara el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario, ante las autoridades sanitarias y fitosanitarias;
- b) El permiso de importación para autorizar el ingreso, será emitido por la Autoridad Sanitaria o Fitosanitaria del país de destino;

- c) La Autoridad sanitaria y fitosanitaria analiza los documentos presentados de acuerdo a cada caso, para definir su nivel de riesgo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a aplicar según corresponda;
- d) Si la inspección es satisfactoria se libera la mercancía (MSF), envío (MSF) o insumos agropecuarios, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias (retención, rechazo, tratamiento cuarentenario, destrucción); y
- e) Una vez liberado el envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, el usuario continuará la gestión ante la autoridad aduanera;
- f) Los documentos que soportan los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios en original que se presentan en una aduana periférica de la Unión Aduanera para efecto de importación al territorio aduanero único, quedará bajo resguardo de la Autoridad MSF en dicha aduana, únicamente deberán portar copia de los originales para ser presentado a la autoridad sanitaria y fitosanitaria durante su recorrido al lugar de destino de las mercancías y no se requerirá presentar los originales en los Puestos Fronterizos Integrados. Para el efecto se establecerá el procedimiento entre las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias para la custodia y entrega de los documentos sanitarios y fitosanitarios que amparan los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios con destino al otro Estado Parte

#### **4.3.3.4 Otros Procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria**

Los envíos (MSF) y mercancías (MSF) provenientes de terceros países fuera del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que ingresen por una aduana periférica o por una aduana periférica de la Unión Aduanera que hayan cumplido con los requisitos sanitarios y fitosanitarios homologados por los Estados Parte, podrán transitar por el Territorio Aduanero Único a través de los Centros de Facilitación del Comercio.

#### **4.3.3.5 Otras operaciones en Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera**

Otras operaciones aduaneras que puedan realizarse en las Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, tales como: examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir realizándose ante los Servicios Aduaneros y con el acompañamiento de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de acuerdo a la legislación y los procedimientos establecidos.

Para el caso del examen previo de las mercancías, los servicios aduaneros deberán coordinar la realización de dicha operación con las autoridades sanitarias y fitosanitarias.

Para las operaciones aduaneras antes descritas, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitirse a lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte.

## APÉNDICE 5 DISPOSICIONES GENERALES DE LA DUT-C




**5.1 Operaciones amparadas con DUT Comunitaria (DUT-C).** La DUT-C será verificada por la autoridad aduanera del Estado Parte de ingreso de las mercancías y amparará las mercancías que se transporten en el Territorio Aduanero Único, en las operaciones que inicien o finalicen sus tránsitos en:

- a) Aduanas periféricas
- b) Aduanas periféricas de la Unión Aduanera
- c) Puestos Fronterizos Integrados
- d) Aduanas internas
- e) Zonas francas
- f) Depósitos Aduaneros
- g) Lugares habilitados por el Servicio Aduanero

En tanto la Instancia Ministerial no apruebe la legislación relacionada con la emisión de la DUT-C para el tránsito comunitario, se aplicarán las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, el presente instrumento; así como las regulaciones en materia sanitaria y fitosanitaria según corresponda.

El formulario de la DUT-C y su instructivo de llenado, figuran en los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente, del presente Apéndice.

## 5.2 Formulario de la DUT-C (Frente)

 <b>DECLARACIÓN ÚNICA DE TRANSITO COMUNITARIO (DUT-C)</b> 								
Exportador / Proveedor	4.1 No. Identificación	4.2 Tipo identificación	Identificación de la declaración				 1 270351 24076 0	
	4.4 Nombre o razón social	4.3 País Emisión	1. No. Correlativo o referencia	2. No. de DUT Comunitaria	3. Fecha de aceptación	7. Aduana registro/inicio tránsito		8. Aduana salida
Importador / Destinatario	5.1 No. Identificación	5.2 Tipo identificación	9. Aduana ingreso				10. Aduana destino	
	5.4 Nombre o razón social	5.3 País Emisión	11. Régimen Aduanero				12. Fecha vencimiento	
Declarante	6.1 Código	13. País procedencia				14. País Exportación		
	6.2 No. Identificación	15. País destino				16. Depósito Aduanero/Zona Franca		
	6.3 Nombre o razón social							
	6.4 Domicilio fiscal							
Transportista	17.1 Código	18. Modo de transporte	19. Lugar de embarque		20. Lugar desembarque			
	17.2 Nombre							
Conductor	21.1 No. Identificación	22.1 Identificación de la unidad de transporte		22.2 País de registro	22.3 Marca	22.4 Chasis		
	21.2 No. Licencia de conducir	22.5 Identificación del remolque o semirremolque				22.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques)		
	21.3 País Expedición	22.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o		22.8 Equipamiento	22.9 Tamaño del equipamiento	22.10 Tipo de carga	22.11 Número/Números de identificación del contenedor/es	
	21.4 Nombres y apellidos							
Valores Totales	23. Valor de transacción	24. Gastos de transporte	25. Gastos de seguro	26. Otros gastos	30. Peso Bruto total	31. Peso Neto total		
					Liquidación General			
	27. Valor en Aduana total	28. Incoterm	29. Tasa de cambio	32.1 Tipo de tributo			32.2 Total por	32.3 Modalidad
Mercancías					32.4 Total General			
	33. Cantidad de bultos	34. Clase de bultos	35. Peso neto	36. Peso bruto	Liquidación por línea			
					49.1 Tipo	49.2 Tasa	49.3 Total	49.4 MP
	37. Número de línea	38. País	39. Unidad de medida		40. Cantidad			
	41. Clasificación arancelaria				42. Descripción de las mercancías			
	43. ¿Es un envío (MSF), una mercancía (MSF) o insumo agropecuario?							
44. Valor de transacción	45. Gastos de transporte	46. Seguro	47. Otros gastos	48. Valor en aduana				
				49.5 Total General				
Documentos de Soporte	50.1 Tipo de documento MSF	50.2 Número de documento MSF	50.3 Fecha de emisión de documento	50.4 Fecha de vencimiento	50.5 País de emisión del documento	50.6 Línea (al que aplica el documento)	50.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte	50.8 Monto
Observaciones y Firmas	51. Observaciones		Uso de Aduanas			53		
			52. Firma, fecha y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida					
			Firma			Firma del Transportista		
					Representado por			
					Lugar y Fecha			

### 5.3 Formulario de la DUT-C (Reverso)

 <b>DECLARACIÓN ÚNICA DE TRANSITO COMUNITARIO (DUT-C)</b> 							
<b>ADUANA DE PARTIDA</b>				<b>ADUANA DE PASO</b>			
1. Aduana de Partida		2. Código		3. País		10. Aduana de paso	
4. Dispositivo de seguridad		5. Ruta a seguir		7. Plazo en horas		11. Código	
6. Fecha y hora		7. Plazo en horas		12. Número de dispositivo de seguridad nuevo			
8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				13. Fecha y hora			
9. Observaciones				14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			
<b>ADUANA DE PASO</b>				<b>ADUANA DE PASO</b>			
10. Aduana de paso		11. Código		10. Aduana de paso		11. Código	
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				12. Número de dispositivo de seguridad nuevo			
13. Fecha y hora				13. Fecha y hora			
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			
9. Observaciones				9. Observaciones			
<b>ADUANA DE PASO</b>				<b>ADUANA DE DESTINO</b>			
10. Aduana de paso		11. Código		15. Aduana de destino		11. Código	
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo				12. Número de dispositivo de seguridad nuevo			
13. Fecha y hora				13. Fecha y hora			
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana				14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			
9. Observaciones				9. Observaciones			

### 5.4 Instructivo de llenado de la DUT comunitaria (DUT-C)

Para efectos del presente instructivo, los nombres de los campos tienen una mayor descripción que la reflejada en el Formato impreso de la DUT-C.

#### Información del Instructivo:

- Número correlativo o referencia asignado por el Declarante a la DUT-C:** En este campo se consigna el número correlativo o referencia que el declarante o su representante le asigna a la declaración transmitida.
- Número de registro de la DUT-C asignado por el sistema:** En este campo se consigna el número correlativo asignado a la declaración por el sistema informático del Servicio Aduanero.

- 3. Fecha de aceptación o registro:** En este campo debe consignarse la fecha en que el sistema informático del Servicio Aduanero valida y registra la declaración transmitida por el declarante o su representante.

#### **4. Exportador/Proveedor**

- 4.1 Número de identificación:** en este campo se consigna el número del registro tributario del exportador o proveedor cuando corresponda.
- 4.2 Tipo de documento de identificación:** En este campo se consignará el tipo de documento utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.
- 4.3 País de Emisión del documento de identificación:** Se consignará el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.
- 4.4 Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna en el caso de personas individuales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del exportador o proveedor cuando corresponda.
- 4.5 Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal del exportador o proveedor, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.

#### **5. Importador/Destinatarario**

- 5.1 Número de identificación:** En este campo se consigna el número del registro tributario del importador o destinatario cuando corresponda.
- 5.2 Tipo de documento de identificación:** En este campo se consignará el tipo de documento utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.
- 5.3 País de Emisión del documento de identificación:** Se consignará el código de Estado Parte de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.
- 5.4 Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del importador o destinatario cuando corresponda.
- 5.5 Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal del importador o destinatario, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.

## 6. Declarante/Auxiliar

6.1 **Código del auxiliar:** En este campo se consigna el código asignado por el Servicio Aduanero al auxiliar de la función pública aduanera.

6.2 **Número de documento de Identificación:** Número del documento de identidad presentado por el Declarante o auxiliar.

6.3 **Nombre o Razón Social:** En este campo se consigna, en el caso de personas naturales nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas la razón social o denominación social de conformidad con el registro tributario de cada Estado Parte.

6.4 **Dirección o domicilio fiscal:** En este campo se consigna el domicilio fiscal de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada Estado Parte.

7. **Aduana de registro/inicio de tránsito:** En este campo se consigna el código de la aduana donde se registra la DUT-C o inicia la operación de tránsito.

8. **Aduana de salida:** En este campo se consigna el código de la aduana de salida de la mercancía del país de exportación.

9. **Aduana de Ingreso:** En este campo se consigna el código de la aduana de ingreso de la mercancía del Estado Parte de importación.

10. **Aduana de destino:** En este campo se consigna el código de la aduana donde se nacionaliza o finaliza la operación de tránsito.

11. **Régimen Aduanero:** En este campo se consigna el código del tipo de régimen aduanero al que se estén sometiendo las mercancías.

12. **Fecha de vencimiento del Régimen:** En este campo se consigna la fecha en la que se vence el plazo autorizado al régimen al que se están sometiendo las mercancías.

13. **País de procedencia:** En este campo se consigna el código y nombre del Estado Parte de procedencia de la mercancía. Cuando una mercancía originaria de un Estado con el cual un Estado Parte tenga un acuerdo comercial internacional vigente, sea importada en un Estado Parte y ésta es transferida al otro Estado Parte de la Unión Aduanera, deberá indicarse el código y nombre del país de origen de dicha mercancía.

14. **País de exportación:** En este campo se consigna el código del país de donde se exporta la mercancía.

**15. País de destino:** En este campo se consigna el código del país de destino final de la mercancía.

**16. Depósito Aduanero/ Zona Franca:** En este campo se consigna el código del Depósito, Almacén, Zona Franca o empresas de perfeccionamiento activo donde se depositarán o destinarán las mercancías, cuando proceda.

## **17. Transportista**

**17.1 Código del transportista:** Código de registro del transportista asignado por el Servicio Aduanero.

**17.2 Nombre del transportista:** En este campo se consigna, nombres y apellidos del transportista, cuando se trate de personas naturales; la razón o denominación social, cuando se trate de personas jurídicas.

**18. Modo de transporte:** En este campo se consigna la modalidad de transporte a través de la cual se movilizan las mercancías (aéreo, terrestre, marítimo o multimodal).

**19. Lugar de embarque:** En este campo se consigna el lugar en el que se cargaron las mercancías al medio de transporte.

**20. Lugar de desembarque:** En este campo se consigna el lugar en el que se descargan las mercancías del medio de transporte.

## **21. Conductor**

**21.1 Número de documento de identificación del conductor:** En este campo se consigna el número de documento de identificación del conductor.

**21.2 Número de licencia de conducir del conductor:** En este campo se consigna el número de licencia de conducir del conductor.

**21.3 País de expedición del documento de identificación del conductor:** En este campo se consigna el país de emisión de documento de identificación del conductor.

**21.4 Nombre y apellidos del conductor:** En este campo se consignan los nombres y apellidos del conductor del medio de transporte que moviliza las mercancías.

## **22. Medio de Transporte**

**22.1 Identificación de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el número de matrícula de circulación que identifica a la unidad de transporte de tracción motriz.



- 22.2 **País de registro de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.3 **Marca de la unidad de transporte:** En este campo se consigna la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.4 **Número de chasis de la unidad de transporte:** En este campo se consigna el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22.5 **Identificación del remolque o semirremolque:** En este campo se consigna el número de matrícula que identifica el o los remolques o semirremolques utilizados para el traslado de las mercancías.
- 22.6 **Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques):** En este campo se consigna la cantidad total de unidades de carga (remolques o semirremolques) que trasladan la mercadería.
- 22.7 **Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos):** En este campo se consignan los números de dispositivos de seguridad (precintos o marchamos) colocados al equipamiento por el Servicio Aduanero, demás autoridades o compañía de transporte o naviera, cuando proceda.
- 22.8 **Equipamiento:** En este campo se consigna el código del tipo de equipamiento (por ejemplo: contenedor, furgón, etc.) utilizado.
- 22.9 **Tamaño del equipamiento:** En este campo se consigna el tamaño en pies del equipamiento (por ejemplo: contenedor, furgón, etc.) utilizado.
- 22.10 **Tipo de carga:** En este campo se consigna el tipo de carga que contiene el equipamiento (puede ser carga suelta, contenedorizada, entre otros).
- 22.11 **Número/Números de identificación del contenedor/es:** En este campo se consigna el número/números de identificación del contenedor/es que contienen las mercancías.
23. **Valor de transacción:** En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.
24. **Gastos de transporte:** En este campo se consigna la sumatoria total del costo del flete de las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

- 25. Gastos de Seguro:** En este campo se consigna la sumatoria total del costo de la prima del seguro pagada o por pagar para asegurar las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.
- 26. Otros gastos:** En este campo se consigna el total de los demás costos que deben adicionarse o deducirse al valor de las mercancías, que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.
- 27. Valor en Aduana total:** En este campo se consigna la sumatoria total de los elementos que conforman el valor en aduana (valor de transacción, gastos de flete, gastos de seguro y otros gastos), y será la base para el cálculo de los impuestos correspondientes.
- 28. INCOTERM:** En este campo se consigna el INCOTERM bajo el cual se ha pactado la transacción comercial.
- 29. Tasa de cambio:** En este campo se consigna el valor de cambio vigente entre peso centroamericano (\$) y la moneda del país de importación, en la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.
- 30. Peso Bruto total:** En este campo se consignará la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos brutos declarados en las líneas de la declaración.
- 31. Peso neto total:** En este campo se consignará la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos netos declarados en las líneas de la declaración.
- 32. Liquidación general**
- 32.1 **Tipo de tributo:** En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos a los que están afectas las mercancías declaradas.
- 32.2 **Total general por tributo:** En este campo se consigna el monto total por tributo declarado.
- 32.3 **Modalidad de pago:** En este campo se consigna el código de la forma de pago de tributos correspondientes.
- 32.4 **Total general:** En este campo se consigna el monto total de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.
- 33. Cantidad de bultos:** En caso de mercancías que deban ser declaradas en más de una línea y que conforman un solo bulto, deberá declararse el bulto en la primera línea, en el resto de líneas donde se incluya mercancía de la contenida en dicho bulto,

deberán ser declaradas inmediatamente después de esta línea, consignándole a cada una de estas líneas la cantidad de bultos igual a “0”.

- 34. Clase de bultos:** En este campo se consigna el código del tipo de empaque o embalaje utilizado para el traslado de las mercancías, por cada línea.
- 35. Peso neto:** En este campo se consigna el peso neto en kilogramos de la mercancía declarada en cada línea de mercancías. No debe incluirse el peso de los empaques, envases, embalajes y cubiertas de cualquier género.
- 36. Peso Bruto:** En este campo se consigna el peso bruto total de la mercancía, incluyendo el peso de los embalajes y cubiertas de cualquier género, declarada en cada línea de mercancía.
- 37. Número de línea:** En este campo se consigna el número correlativo de línea.
- 38. País de origen:** En este campo se consigna el código del país de origen en donde las mercancías fueron fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas o extraídas, por cada línea de mercancías.
- 39. Unidad de medida:** En este campo se consigna la unidad de medida de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía y el código de la unidad de medida declarada en la línea.
- 40. Cantidad:** En este campo se consigna la cantidad de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía declarada.
- 41. Clasificación arancelaria:** En este campo se consigna la clasificación arancelaria que le corresponde a las mercancías declaradas, por línea, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y códigos nacionales adicionales.
- 42. Descripción de las mercancías:** En este campo se consigna la descripción comercial de las mercancías de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria.
- 43. Validación de la notificación:** Si la mercancía es de interés sanitario o fitosanitario, la validación se hará automáticamente por la aplicación electrónica contra la base de datos de las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte, las cuales deben de contar con los correspondientes incisos arancelarios.
- 44. Valor de Transacción:** En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías declaradas en cada línea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros.

**45. Gastos de transporte (Flete):** En este campo se consigna el valor del flete que corresponden a cada línea.

**46. Seguro:** En este campo se consigna el valor del seguro pagado por el importador que corresponden a cada línea.

**47. Otros gastos:** En este campo se consigna el valor de otros gastos no incluidos en los campos anteriores y que forman parte del valor en aduanas que corresponden a cada línea.

**48. Valor en aduana:** En este campo se consigna la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.

#### **49. Liquidación por línea**

49.1 **Tipo:** En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos declarados de mercancías por línea.

49.2 **Tasa:** En este campo se consignan las tasas de los tributos declarados de mercancías por línea.

49.3 **Total:** En este campo se consigna el monto de cada tributo declarado de mercancías por línea.

49.4 **Modalidad de Pago:** En este campo se consigna el código de la forma de pago de los tributos correspondientes por línea.

49.5 **Total general:** En este campo se consigna el monto total, por línea, de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.

#### **50. Documentos de soporte**

50.1 **Tipo de documento MSF:** En este campo se consigna el tipo de documento de soporte que ampara los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios, emitido por la Autoridad sanitaria y fitosanitaria según corresponda (Permisos, Licencias, Autorizaciones, etc.).

50.2 **Número de documento MSF:** En este campo se consigna el número o código del tipo de documento que ampara los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios declarados.

- 50.3 **Fecha de emisión de documento:** En este campo se consigna la fecha de emisión del documento de soporte declarado.
- 50.4 **Fecha de vencimiento:** Identificar la fecha de vencimiento del documento de soporte declarado, cuando aplique.
- 50.5 **País de emisión del documento:** En este campo se consigna el país de emisión del documento de soporte declarado.
- 50.6 **Ítem (al que aplica el documento):** En este campo se debe consignar el ítem de la Declaración que aplica el Documento de soporte declarado.
- 50.7 **Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte:** En este campo se consignará el nombre de la entidad pública o privada que emitió el documento, por ejemplo, una Institución Gubernamental, una naviera, un proveedor, etc.
- 50.8 **Monto:** En esta casilla se debe de indicar el monto total del documento declarado, cuando corresponda.
- 51. Observaciones generales:** En este campo se consigna cualquier evento o circunstancia que considere necesario el declarante hacerlo.
- 52. Firmas y sellos de funcionario de aduanas:** Consignar el nombre completo, la firma, fecha y sello de la autoridad aduanera que autoriza la operación aduanera.
- 53. Firma del agente aduanero o transportista:** Firma del transportista responsable de la DUT-C.
- 54. Reverso de la Declaración:** Espacio reservado para que las Autoridades de Aduana y autoridades sanitarias y fitosanitarias que intervienen en la Autorización de Tránsito, registren su actuación. En dicho campo se adhieren las viñetas o se imprime la autorización.
- 55. Observaciones:** Se utilizará la presente casilla para incorporar toda aquella información complementaria no comprendida en la Declaración y que sea de utilidad para el servicio aduanero y otras autoridades, así como el registro de incidentes que se presenten durante la operación de tránsito.

## **APÉNDICE 6**

### **DE LAS ADUANAS PERIFÉRICAS DE LA UNIÓN ADUANERA Y PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS**

**6.1 Aduanas periféricas de la Unión Aduanera.** Tienen calidad de Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera: Puerto Cortés, La Mesa, La Fraternidad, El Amatillo y Guasaule en la República de Honduras y Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán), Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Puerto Quetzal y El Carmen en la República de Guatemala.

De conformidad con la evolución de las operaciones comerciales que se efectúan en el Territorio Aduanero Único, la Instancia Ministerial podrá habilitar o inhabilitar Aduanas Periféricas de la Unión Aduanera, diferentes a las señaladas en este Reglamento.

El presente Reglamento establece los procedimientos mediante los cuales las mercancías pueden ser despachadas desde las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de un Estado Parte con destino hacia otro Estado Parte.

**6.2 Puestos fronterizos integrados.** Tienen calidad de Puestos Fronterizos Integrados El Florido, Agua Caliente y Corinto:

- a) Los Puestos Fronterizos Integrados están compuestos por el Centro de Facilitación del Comercio y el Centro de Control.
- b) En el Centro de Control se ejercen controles integrados de carácter aduanero, sanitario, fitosanitario, insumos agropecuarios, migratorios y de seguridad, relacionados con las mercancías exceptuadas de la libre circulación.
- c) Cada Centro de Facilitación del Comercio contará con carriles de paso ágil y Módulos de Verificación Electrónica de las mercancías que gozan de libre circulación y libre movilidad comunitaria.
- d) En estos Módulos también se efectuarán verificaciones electrónicas de las operaciones de tránsito comunitario mediante la DUT-C o Declaración de Mercancías que transiten bajo libre movilidad comunitaria.
- e) Las autoridades competentes podrán verificar electrónicamente la salida o entrada de dichas operaciones entre los Estados Parte.
- f) Asimismo, para los agentes económicos no inscritos en el IVA o impuesto equivalente, cada Puesto Fronterizo Integrado contará con oficinas donde podrán realizar el trámite para la emisión de la FYDUCA especial de oficio.

**APÉNDICE 7  
RUTAS FISCALES COMUNITARIAS**

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
<b>1</b>	TECÚN UMÁN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-2 OCCIDENTE "B", RUTA CA-2 OCCIDENTE "A",</b> Tecún Umán, <b>RUTA CA-2 OCCIDENTE,</b> Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, <b>RUTA CA-9 SUR,</b> Escuintla, Palín, Ciudad de Guatemala o vía, <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> Escuintla, palín (autopista), <b>RUTA CA-9 NORTE,</b> El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután,	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			RUTA CA-10, Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.					



2	TECÚN UMÁN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-2 OCCIDENTE "B", RUTA CA-2 OCCIDENTE "A",</b> Tecún Umán, <b>RUTA CA-2 OCCIDENTE,</b> Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla, <b>RUTA CA-9 SUR,</b> Escuintla, Palín, Ciudad de Guatemala o vía, <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> Escuintla, palín (autopista), <b>RUTA CA-9 NORTE,</b> El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>CA-10,</b> Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11,</b> los Méndez y el Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA	24 HORAS	60 HORAS
						FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
3	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-12</b> , La Ermita, <b>RUTA CA-10</b> , Padre Miguel y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
4	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-12</b> , La Ermita, <b>RUTA CA-10</b> , Padre Miguel, San Jacinto, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
5	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE "A"</b> , Santo Tomás de Castilla, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
6	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE "A"</b> , Santo Tomás de Castilla, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

7	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE "A"</b> , Santo Tomás de Castilla, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Agua Caliente, <b>RUTA CA-13</b> , Puesto Fronterizo Integrado de Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICERVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
8	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Puerto Barrios, Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	
						VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	
							24 HORAS	

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
9	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Puerto Barrios , Agua Caliente, Machaca, Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
10	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Puerto Barrios, Agua Caliente, <b>RUTA CA-13</b> , Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
11	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: Aduana Central, Ciudad de Guatemala, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
12	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: Aduana Central, Ciudad de Guatemala, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
13	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> , Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, <b>RUTA CA-9 SUR</b> , Palín o vía, <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> , Escuintla,	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Palín (autopista), Ciudad de Guatemala, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.			GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>14</b>	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO	Comprende: RUTA CA-2 OCCIDENTE, El			LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
		AGUA CALIENTE	Carmen, El Fortín, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla, RUTA CA-9 SUR "A", Palín Escuintla (autopista) RUTA CA-9 SUR Palín o vía, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10, Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
15	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-13</b> , Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA	24 HORAS	60 HORAS
						FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
16	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA	24 HORAS	48 HORAS
						FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
17	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	Comprende: RUTA CA-1	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			OCCIDENTE, La Mesilla,			LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez,			GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA CA-9 NORTE, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután,					60 HORAS
			RUTA CA-10, Estanzuela					60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.			HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS	
<b>18</b>	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-13</b> , Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Valle Nuevo, Zarzal, Las Pozas, <b>RUTA CA-10</b> ,	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.			AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
<b>19</b>	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> , Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, <b>RUTA CA-9 SUR</b> , Palín o Vía, <b>RUTA CA-9 SUR "A"</b> , Escuintla, Palín (autopista), Ciudad de Guatemala <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.					
<b>20</b>	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-9 NORTE, Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10, Estanzuela Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>21</b>	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	Comprende: <b>RUTA CA-9 NORTE</b> , Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Rancho, Teculután, <b>RUTA CA-10</b> , Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.			GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>22</b>	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-9 NORTE, Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10, Estanzuela Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
23	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA RN-24, El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín, RUTA RD PET-11, La Libertad, RUTA RD PET-15, San Juan de Dios, RUTA RD PET-16, RUTA RD PET-11, RUTA CA-13, San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-9 NORTE, Valle Nuevo, Las Pozas, RUTA CA-10, Estanzuela, Petapilla, <b>RUTA CA-11</b> , Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
							24 HORAS	60 HORAS
							24 HORAS	60 HORAS
							24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
24	ADUANA CENTRAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Aduana Central, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculatán, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
							24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
25	CENTRAL DE AVIACIÓN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE, Central de Aviación, Ciudad de Guatemala, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	HENECAN VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS						

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

26	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2 OCCIDENTE, El Carmen, El Fortin, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla, RUTA CA-9 SUR, Palín o vías, RUTA CA-9 SUR "A", Escuintla, Palín (Autopista), Aduana Central, RUTA CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	44 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	50 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
27	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA RN-24, El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín,	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
			RUTA RD PET-11, La Libertad, RUTA RD PET-15, RUTA RD PET-16, RUTA RD PET-11, San Juan de Dios, RUTA CA-13, San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, La Ruidosa, RUTA CA-9 NORTE, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	44 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	50 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
28	EXPRESS AÉREO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE, Express Aéreo, Ciudad de Guatemala, El	24		LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto		PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 6 HORAS 14 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 32 HORAS 38 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
29	LA ERMITA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-12, La Ermita, RUTA CA-10, Padre Miguel, Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo,	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	6 HORAS 14 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	32 HORAS 38 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>30</b>	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-1 OCCIDENTE, La Mesilla, Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez, Ciudad de Guatemala, RUTA	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 6 HORAS	60HORAS 60HORAS 60HORAS 44 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			LA MESA Y VICEVERSA	14 HORAS	50HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA		
<b>31</b>	MELCHOR DE MENCOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-13, Melchor de Mencos, El Zapote, El Juleque, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquila, Chocchoc, Rosario, La Ruidosa, RUTA CA-9 NORTE, Machaca, RUTA CA-	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
							6 HORAS	44 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	14 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	50 HORAS 60HORAS 60 HORAS 60 HORAS
<b>32</b>	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2 ORIENTE, Pedro de Alvarado, RUTA RD JUT-3, Palos abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 6 HORAS 14 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 32 HORAS 38 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			CA-10, Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
33	PUERTO BARRIOS	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE, Puerto Barrios, Agua Caliente, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	6 HORAS	32 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
34	PUERTO QUETZAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 SUR "A", Puerto Quetzal, Santa Ana, Escuintla, RUTA CA-9 SUR,	24		LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Palín o vía, RUTA CA-9 SUR "A", Escuintla, Palín (Autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto		PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 6 HORAS 14 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 32 HORAS 38 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
35	SAN CRISTÓBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-1, ORIENTE, San Cristobal, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Arada, RUTA CA-10, Petapilla, Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA TONCONTIN Y VICEVERSA ZONAS LIBRES Y VICEVERSA HENEKAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	8 HORAS 14 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	32 HORAS 38 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>36</b>	SANTO TOMÁS DE CASTILLA	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-9 NORTE "A", Santo Tomás de Castilla, RUTA CA-9 NORTE, Agua Caliente, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 8 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 32 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
<b>37</b>	TECÚN UMÁN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	RUTA CA-2 OCCIDENTE "B", RUTA CA-2 OCCIDENTE "A", Tecún Umán, RUTA CA-2, OCCIDENTE, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, RUTA CA-9 SUR, Escuintla, Palín o Vía, RUTA CA-9 SUR "A", Escuintla, Palín (Autopista),	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA MESA Y VICEVERSA	8 HORAS	32 HORAS
						TONCONTIN Y VICEVERSA	14 HORAS	38 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS
<b>38</b>	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	Ruta CA-8, Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3, El Amatón, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-10, Petapilla,	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO CORINTO	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA LA MESA Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 8 HORAS 14 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 32 HORAS 38 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Estanzuela, RUTA CA-9 NORTE, Las Pozas, Zarzal, Valle Nuevo, Machaca, RUTA CA-13, Puesto Fronterizo Integrado Corinto			TONCONTIN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						ZONAS LIBRES Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA		
<b>39</b>	EL CEIBO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA RN-24, El Ceibo, Lagunitas, Finca San Joaquín, RUTA RN-24, La Libertad, RUTA RD PET-11, San Juan De Dios, RUTA RD PET-15, RUTA RD PET 16, RUTA RD PET-11, San Benito, Santa Ana, El Chal, Ixobel, Muquilla, Chocchoc, Rosario, RUTA CA-13, Valle Nuevo,	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	60HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Zarzal, Las Pozas, RUTA CA-9 NORTE, Estanzuela Petapilla, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.					
<b>40</b>	EL CARMEN	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-2 OCCIDENTE, El Carmen, El Fortín, Vado Ancho, Bethania, Cuyotenango, Siquinalá, Escuintla, RUTA CA-9 SUR, Palín o vías, RUTA CA-9 SUR "A", Escuintla, Palín (Autopista), Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10, Estanzuela, Petapilla, RUTA CA-11, los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.					
<b>41</b>	EL FLORIDO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-11, El Florido, Los Méndez, RUTA CA-10, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
<b>42</b>	LA MESILLA	PUESTO FRONTERIZO	RUTA CA-1 OCCIDENTE, La Mesilla,					

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
		INTEGRADO EL FLORIDO	Santa Rosa, El Boqueron, Oratorio, Chiquibal, Zaculeu, El Tejar, San Lucas Sacatepequez, Ciudad de Guatemala, RUTA CA-9 NORTE, El Bebedero, El Carrizo, Agua Salobrega, El Rancho, Teculután, RUTA CA-10, Estanzuela Petapilla, RUTA CA-11, Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	36	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS 60 HORAS
43	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO	RUTA CA-2 OCCIDENTE, Pedro de Alvarado, RUTA RD	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
		AGUA CALIENTE	JUT-3, Palos Abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-10, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.		AGUA CALIENTE	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS
44	PEDRO DE ALVARADO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-2 OCCIDENTE, Pedro de Alvarado, RUTA RD JUT-3, Palos Abrazados, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera,	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS



No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-11, Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.			HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS
45	SAN CRISTOBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-1 ORIENTE, San Cristóbal, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-10, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Agua Caliente.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
46	SAN CRISTOBAL	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-1 ORIENTE, San Cristóbal, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-11, Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
47	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	RUTA CA-8, Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3, El Amatón, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO AGUA CALIENTE	LAS MANOS Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						GUASAULE Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						HENECAN Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS
						AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS	48 HORAS

No.	GUATEMALA				HONDURAS			Territorio Aduanero Único
	Aduana Inicio	Aduana destino	Ruta Fiscal	Plazo Horas	Aduana Inicio	Aduana destino	Plazo Horas Honduras	Plazo Máximo horas
			RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-10, San Jacinto, Salfate y Puesto Fronterizo Integrado Agua Caliente.					
<b>48</b>	VALLE NUEVO	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	RUTA CA-8, Valle Nuevo, RUTA RD JUT-3, El Amatón, RUTA CA-1 ORIENTE, Guevara, La Arenera, RUTA RD JUT-6, Barranca, RUTA RD JUT-4, El Rodeo, RUTA RD CHI-1, San José La Arada, RUTA CA-11, Los Méndez y Puesto Fronterizo Integrado El Florido.	24	PUESTO FRONTERIZO INTEGRADO EL FLORIDO	LA FRATERNIDAD Y VICEVERSA GUASAULE Y VICEVERSA HENECAN Y VICEVERSA AMATILLO Y VICEVERSA	24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS 24 HORAS	48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS 48 HORAS

## **7.1 Consideraciones de Rutas Fiscales para la República de Guatemala:**

### **Rutas Inversas**

Para mayor claridad, las rutas fiscales descritas en este Apéndice, son también autorizadas para utilizarse en sentido inverso.

### **Restricciones para el tránsito**

- a) En la Aduana El Carmen se restringe la circulación de mercancías comerciales transportadas en camiones, remolques o semirremolques halados con tracto camión (cabezal), considerando las limitaciones en cuanto a peso del Puente Internacional Talismán.
- b) De conformidad, con la legislación aduanera de Guatemala, por la aduana El Ceibo ingresarán y egresarán mercancías y medios de transporte de carga liviana con un peso máximo de quince punto cinco (15.5) toneladas, que crucen la frontera de la República de Guatemala con los Estados Unidos Mexicanos.

## **7.2 Rutas fiscales que puedan afectar las áreas libres o sitios libres de plagas y enfermedades**

Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de cada Estado Parte, podrán solicitar a la Autoridad Aduanera correspondiente, el cambio o suspensión de la ruta fiscal, para proteger el patrimonio agropecuario de los Estados Parte. Dicha solicitud se basará en la normativa sanitaria y fitosanitaria correspondiente.

## **APÉNDICE 8 DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**8.1 Disposiciones para transportistas y medios de transporte.** Los transportistas o medios de transporte de carga de los Estados Parte, destinados en la movilización de mercancías comunitarias con libre circulación dentro del Territorio Aduanero Único, amparados en la FYDUCA, podrán prestar sus servicios en los Estados Parte, portando el permiso de las Autoridades Competentes, extendida en el Estado Parte donde se encuentren registrados o matriculados.

**8.2 Representación de la Autoridad Competente en el otro Estado Parte.** Las Autoridades Competentes de un Estado Parte podrán facultar a las Autoridades homologas del otro Estado Parte el ejercicio de sus funciones en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, mediante Resolución de la Instancia Ministerial, funciones que deben ser objeto de verificación de cumplimiento para lo cual se establecerán los procedimientos correspondientes por parte de los Estados Parte.

**8.3 De la nacionalización de los envíos (MSF), mercancías (MSF) e insumos agropecuarios originarios de terceros países.** El envío (MSF), mercancía (MSF) o insumo agropecuario que ha sido nacionalizado en cualquiera de los Estados Parte y no tiene homologado los requisitos de importación con respecto al otro Estado Parte, mantiene su origen, en consecuencia, en caso se transfiera se sujetará al cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes de cada Estado Parte. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que el Estado Parte adquirente o transferente aplique su marco jurídico vigente.

**8.4 Mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.** Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, tienen la facultad de aplicar, de conformidad con su legislación vigente, medidas sanitarias o fitosanitarias a cualquier mercancía distintas a envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario, con riesgo potencial de introducir plagas o enfermedades a los Estados Parte, para lo cual se coordinarán con las autoridades tributarias y aduaneras.